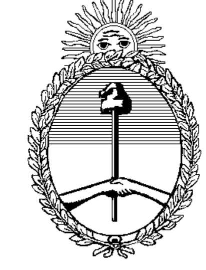
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 28
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.226

Precio $ 0,80

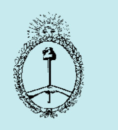


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2007

Establécese la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 24/8/2007

Norma estableciendo la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que por el Artículo 2º) de la Resolución CTMFM Nº 3/07 se resolvió que la Comisión evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre del período de captura, sobre la base de la documentación técnica aportada por las Partes.

2) Que sobre la base de dicha documentación y en beneficio de la conservación del mismo, se hace necesario el cierre del período de captura.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (IIlex argentinus) en la Zona Común de Pesca para el corriente año, el 31 de agosto a 24:00 hrs.

Artículo 2º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 3º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

TELECOMUNICACIONES

Resolución 42/2007

Consulta pública interna a los efectos de determinar la existencia de producción nacional sobre determinados bienes.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0300385/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a nivel mundial, como asimismo en nuestro país, se encuentran desarrollando políticas en materia de telecomunicaciones que permitan la actualización tecnológica de los servicios brindados en el referido tema.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que entre estos servicios se tiene el de transmisión de emisiones de señales televisivas analógicas, las cuales se pretenden reemplazar por la aplicación de tecnología digital.

Que este cambio tecnológico requiere de la inversión de nuevos equipamientos por parte de los prestadores del servicio, alguno de los cuales necesitan ser adquiridos en el exterior.

Que no obstante se hace necesario verificar, para un determinado conjunto de bienes, si los mismos pudieran ser provistos por la industria radicada en el país, por lo que corresponde efectuar la pertinente consulta pública interna.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país alguno de los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 1, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 42

N.C.M.	MERCADERIA
8471.50.10	Unidades de proceso de pequeña capacidad, con procesador de 650 MHz de frecuencia, 2 puertos Ethernet, hasta 2 unidades de discos rígidos de 146 Gb de capacidad total con sistema operativo grabado y hasta 4 Gb de memoria RAM, incluso con unidades de discos para lectura o grabación por medios ópticos y unidades de discos magnéticos flexibles, incorporadas, aptos para montaje en "racks"
8517.62.13	Multiplexadores de señales de televisión de alta definición, de cuatro canales
8517.62.39	Conmutadores para redes de área local (LAN), provistos de 12, 17, 24, 26, 28, 50 ó 52 puertos Ethernet, operando sobre líneas metálicas o de fibras ópticas
8517.62.39	Del tipo "cross-connect", con puertos ópticos para redes digitales sincrónicas (SDH o SONET), aptos para montaje en "racks"
8517.62.48	Ruteadores digitales con velocidad de interfaz serie superior a 4 Mbits/s, aptos para alojar puertos PDH o SDH/SONET y Gigabit Ethernet
8517.62.48	Ruteadores digitales con al menos 2 puertos Ethernet 10/100 Base-T, con capacidad para protección de redes de datos ("firewall")
8517.62.59	Receptores de imagen y sonido, provistos de entradas Ethernet, 2 salidas de video analógico y 2 salidas balanceadas de audio, aptos para montaje en "racks"
8517.62.59	Transmisor de datos con protocolo SNMP ("Simple Network Management Protocol"), provistos de puertos Ethernet, aptos para montaje en "racks"
8517.62.79	Aparato emisor con receptor incorporado, por ondas de radio, que opera en las bandas de frecuencia comprendidas entre 6 GHz y 38 GHz, con una tasa de transmisión superior o igual a 4 Mbps pero inferior o igual a 155 Mbps
8517.62.99	Convertidores para fibra óptica de los tipos utilizados en redes LAN
8519.81.90	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, digitales, en cinta magnética, aptos para emisoras de radiodifusión
8519.81.90	Aparato de grabación y reproducción de sonido, digitales, en disco optomagnético, aptos para emisoras de radiodifusión
8521.10.81	Aparatos de reproducción de imagen y sonido (video), en casetes de cinta magnética de anchura igual a 12,65 mm ("Betacam" o "Digital S"), de uso profesional
8521.10.89	Aparatos de reproducción de imagen y sonido (video), en casetes de cinta magnética de anchura superior a 12,65 mm ("DVcam", "DVCpro" o "DV"), de uso profesional
8523.52.00	Tarjetas inteligentes ("smart cards")
8525.50.29	Aparato emisor de televisión, analógico, de potencia de salida inferior o igual a 10 kW, en banda UHF
8525.50.29	Transmisores de señales de televisión digital, incluso combinados con codificador, aptos para montaje en "racks", de los tipos utilizados en transmisión de televisión por cable
8525.50.29	Aparatos transmisores de datos sobre canales de televisión por cable
8525.60.90	Repetidores sobre líneas coaxiales para señales de televisión digital, operando entre 30 y 954 MHz para la recepción y entre 35 y 37 MHz para la transmisión, aptos para montaje en "racks"
8525.60.90	Aparatos transmisores-receptores de datos sobre canales de televisión por cable
8528.49.29	Monitores policromáticos, con tubos de rayos catódicos, de resolución superior o igual a 1280 x 1024 pixeles activos
8528.59.20	Monitores policromáticos, con pantalla de cristal líquido (LCD), dispositivos de selección de barrido ("underscanning") y de retardo de sincronismo horizontal y vertical ("H/V delay" o "pulse cross")
8528.59.20	Monitores policromáticos, con pantalla de cristal líquido (LCD), de resolución superior o igual a 1920 x 1200 pixeles activos
8528.59.20	Monitores policromáticos con pantalla de cristal líquido (LCD), provistos de 2 entradas y salidas de video compuesto, entrada de S-Video y VGA y entradas y salidas de audio
8528.69.00	Proyectores de luminosidad superior a 5.000 lúmenes, de los tipos denominados "multimedia"
8528.71.19	Receptores-decodificadores integrados (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas, con salidas de video analógico en banda base o modulada en canales 3 ó 4 y salidas de audio analógico o digital
8528.71.90	Receptor óptico de señales de televisión de alta definición, sin dispositivo de visualización (display) incorporado
8528.71.90	Demoduladores para recepción de datos en sistemas de televisión digital por cable, con puerto de salida Ethernet, aptos para montaje en "racks"
8528.71.90	Receptores ópticos de señales de televisión, operando en 1310 ó 1550 nm de longitud de onda, sin dispositivo de visualización, aptos para montaje en "racks"
8529.10.11	Con reflector macizo, aptas para operar en bandas C o Ku
8529.10.11	Con reflector tipo rejilla, aptas para operar en las bandas MDS (2150-2162 MHz), ISM (2400-2483 MHz) y MMDS (2500-2700 MHz)
8529.10.19	Antenas del tipo "YAG" que incorporan conversor con amplificador de bajo ruido, operando en la banda MMDS (2500-2686 MHz)
8529.10.90	Combinadores, duplexores y filtros, para transmisores de televisión o radiodifusión
8529.10.90	Alimentadores de antena aptos para operar en las bandas S, C y Ku
8529.10.90	Divisores para antenas provistos de 2, 3, 4, 6 u 8 puertos
8536.70.00	Paneles con conectores para fibra óptica
8536.90.90	Paneles con conectores de 75 ohms de impedancia, aptos para montaje en "racks"
8536.90.90	Paneles con 12, 24, 48 ó 96 conectores RJ-45, aptos para montaje en "racks"

N.C.M.	MERCADERIA
8536.90.90	Conectores para cables coaxiales, roscados
8543.70.13	Amplificadores de radiofrecuencia para distribución de señales de televisión, de potencia de salida superior o igual a 5 W pero inferior o igual 20 W
8543.70.13	Amplificadores para distribución de señales de televisión
8543.70.39	Derivadores de los tipos utilizados en sistemas de televisión por cable
8543.70.39	Codificadores de señales de video y datos, de los tipos utilizados en transmisión de televisión de alta definición
8543.70.39	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, para generación de efectos especiales digitales en televisión de alta definición
8543.70.39	Emisores de señales de televisión, digitales, con salida en FI (frecuencia intermedia)
8543.70.39	Codificadores de señales de video con entradas de video analógico y digital y salidas digitales
8543.70.39	Procesadores de video, digitales, capaces de realizar al menos una de las siguientes funciones: multiplexado, transcodificación, empalme de tramas ("splicing"), inserción digital de programas ("DPI") o codificación ("scrambling"), aptos para montaje en "racks"
8543.70.39	Ruteadores-conmutadores ("routing-switcher") con 16 entradas y 16 salidas, de video digital
8543.70.39	Insersores de publicidad para televisión digital, con unidades de discos rígidos y de discos para lectura por medios ópticos, incorporadas, aptos para montaje en "racks"
8543.70.39	Acopladores direccionales de los tipos utilizados en sistemas de televisión por cable
8543.70.39	Filtros para señales de televisión por cable, alojados en conectores para cable coaxial
8543.70.39	Atenuadores para señales de televisión por cable, alojados en conectores para cable coaxial
8543.70.39	Decodificador digital de los tipos utilizados en sistemas de televisión por cable
8543.70.99	Consola multifunción para procesamiento de audio, de los tipos utilizados en emisoras de radiodifusión o televisión
8543.70.99	Conversores con amplificador de bajo ruido incorporado operando a la entrada en banda C o Ku
8543.70.99	Generadores de claves para encriptar señales de video digital, con puerto Ethernet, aptos para montaje en "racks"
8543.70.99	Digitalizador de audio, con entrada estéreo y salidas balanceada de 110 omhs de impedancia y desbalanceada de 75 ohms, modulares
8543.70.99	Conversores de subida y descenso ("upconverter/downconverter") con amplificadores de bajo ruido y de potencia incorporados, operando entre 2500 y 2696 MHz para la transmisión y entre 2150 y 2162 MHz para la recepción
8543.70.99	Conversores de subida ("upconverter") con amplificador de potencia incorporado, operando entre 2170 y 2182 MHz
8543.70.99	Conversores de descenso ("downconverter") con amplificador incorporado, operando entre 2668 y 2686 MHz
8543.70.99	Conversores de descenso (downconverter") con amplificador incorporado, operando en banda Ku
8543.70.99	Unidades emisoras de radiaciones infrarrojas codificadas, utilizadas para el mando a distancia (control remoto), del tipo universal
8544.20.00	Cables coaxiales provistos de piezas de conexión
8544.42.00	Cables con piezas de conexión del tipo par trenzado sin blindaje (UTP), para transmisión de datos
8544.70.10	Cables de fibras ópticas del tipo monomodo, sin dispersión desplazada, para longitudes de onda comprendidas entre 1260 y 1625 nm
8544.70.10	Cables de fibra óptica provistos de piezas de conexión
9030.40.30	Analizadores numéricos (digitales) de parámetros de transmisión de señales de televisión
9030.89.20	Analizadores de espectro de frecuencia, para frecuencia superior a 5 MHz pero inferior o igual a 1,5 GHz de los tipos utilizados para analizar señales de televisión por cable
9031.80.99	Aparatos para el control de dispositivos conectados a una red de datos, provistos de puertos Ethernet, entradas digitales y analógicas y salidas analógicas y a relé, aptos para montaje en "racks"
9032.89.89	Controladores automáticos de posición y velocidad de rotación de antenas

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 42

1) Datos sobre la empresas o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación de la persona de contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 43/2007

Autorízase a la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial a emitir autorizaciones para el libramiento a plaza sin derecho de uso para ingresar la mercadería a zona secundaria aduanera, para proceder a su reetiquetado o etiquetado, según corresponda, únicamente con carácter excepcional y en casos debidamente justificados.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0260492/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.).

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.).

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 217 de fecha 11 de abril de 2007 del MI-

NISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.).

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.).

Que las citadas Resoluciones Nros. 485/05 y 486/05, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 217/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 343/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, designan como Autoridad de Aplicación de las mismas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de las mismas y efectuar las aclaraciones que estime convenientes, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias alcanzadas por los regímenes por ellas instituidos.

Que de la experiencia recogida en la administración de los regímenes señalados en los considerados precedentes se ha detectado la necesidad de efectuar aclaraciones e interpretaciones respecto del etiquetado de las mercaderías alcanzadas por los regímenes citados.

Que en tal sentido, los datos consignados en los Certificados de Importación involucrados o bien, en las Constancias de Excepción, según corresponda, deben ser coincidentes con los declarados en las etiquetas correspondientes, debiendo por lo tanto constar el etiquetado en los productos con carácter previo al libramiento a plaza de las mercaderías.

Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, debe interpretarse que pueden darse situaciones excepcionales en los que los datos consignados en las etiquetas respectivas resultan erróneos, o bien, otras en las que por causas ajenas al importador, la mercadería ha sido enviada sin etiquetar.

Que en tal sentido, y en las situaciones aludidas, corresponde permitir al importador ingresar la mercadería a zona secundaria aduanera para proceder al reetiquetado o etiquetado, según corresponda, únicamente con carácter excepcional y en los casos debidamente justificados, mediante una autorización para el libramiento a plaza sin derecho a uso de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 485/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el Artículo 4º de la Resolución Nº 486/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el Artículo 3º de la Resolución Nº 217/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por el Artículo 3º de la Resolución Nº 343/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486, ambas de fecha 30 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 217 de fecha 11 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a emitir autorizaciones para el libramiento a plaza sin derecho a uso para ingresar la mercadería a zona secundaria aduanera para proceder a su reetiquetado o etiquetado, según corresponda, únicamente con carácter excepcional y en los casos debidamente justificados.

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación de las autorizaciones establecidas por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La petición de las autorizaciones establecidas por la presente resolución podrá formularse hasta un máximo de CUATRO (4) veces por año calendario, por importador.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 43 DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LIBRAMIENTO A PLAZA SIN DERECHO A USO PARA INGRESAR LA MERCADERIA A ZONA SECUNDARIA PARA PROCEDER AL REETIQUETADO O ETIQUETADO

1. El importador deberá presentar una nota dirigida a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En dicha nota deberá manifestar la necesidad de la autorización del libramiento a plaza de la mercadería a zona secundaria aduanera bajo la figura de “sin derecho a uso”, a los fines de proceder al reetiquetado o etiquetado de la mercadería, según corresponda.

2. Adicionalmente al pedido, deberá adjuntar todos los antecedentes que justifiquen la excepción solicitada, tales como nota del proveedor con su traducción, en caso de corresponder, de la que surja el motivo que originó la situación planteada, copia del Certificado de Importación correspondiente emitido por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, copia del despacho de importación debidamente intervenido por el área competente de la Dirección General de Aduanas, y toda otra documentación que el importador estime pertinente para justificar la importación en las condiciones aludidas.

3. La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá, de estimarlo conveniente, requerir información adicional al importador como eventualmente efectuar las consultas que considere pertinentes a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4. Analizados los antecedentes aportados, y de estimarlo pertinente, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA extenderá una nota al importador comunicando a la Dirección General de Aduanas la autorización de liberar la mercadería a plaza sin derecho a uso para proceder a su etiquetado o re-etiquetado, según corresponda, en zona secundaria.

5. Una vez cumplido el etiquetado o reetiquetado de la mercadería, el importador deberá requerir al servicio aduanero que realice la correspondiente verificación para que, de corresponder, se proceda a la liberación definitiva de la mercadería.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 350/2007

Modifícase el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la resolución 331/07 de este Consejo de la Magistratura aprobó una reforma a los artículos 1º y 2º del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que en el artículo 1° del reglamento citado, no estableció un límite máximo de jueces y de académicos que cada consejero proponrá para ser jurado.

3°) Que el Sr. Consejero, Dr. Nicolás Fernández, ha advertido este error involuntario y solicitó se incorpore el límite máximo de 10 (diez).

4°) Que por su parte, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial aconsejó, mediante su dictamen 38/07, modificar también el art. 2°, tercer párrafo, del mencionado reglamento.

5°) Que resulta oportuno y conveniente ampliar los términos de dicha reforma con el propósito de facilitar la integración de los Jurados que intervienen en tales procedimientos de selección

Por ello,

SE RESUELVE;

1°) Modificar los artículo 1°, cuarto párrafo y 2°, tercer párrafo, del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, texto según la resolución 331/07, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1°, cuarto párrafo:

“La Comisión correrá traslado a todos los consejeros de los candidatos propuestos por las instituciones recién indicadas, a los efectos de que, sobre dicha base, en el plazo de diez (10) días, cada uno de aquéllos postule a un máximo de diez (10) jueces y diez (10) profesores de Derecho que estime pertinentes, los que pasarán a conformar la propuesta que la Comisión pasará al Plenario a los efectos de la determinación de la lista respectiva”.

Art. 2°, tercer párrafo.

“Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares, asociados, eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial que se elaborará en base a las propuestas que cada consejero formule al efecto. En caso de no lograrse la integración del Jurado con los docentes que revistan en las categorías antes mencionadas, intervendrán en los sorteos también los profesores adjuntos regulares por concurso. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de cámara, quienes integren los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal, sobre la base de las postulaciones efectuadas por cada consejero, tal como más arriba se ha descripto”.

2°) Publicar en le Boletín Oficial de la República Argentina la presente modificación.

Regístrese y hágase saber.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Pablo Mosca. — Pablo G. Hirschmann.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 404/2007

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTA:

La reforma de la ley 24.937, producida por la ley 26.080, el nuevo Reglamento General del Cuerpo (resolución 97/07), y el nuevo Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (resolución 98/07);

CONSIDERANDO

1º) Que la ley 26.080 introdujo importantes reformas a ley reglamentaria de este órgano constitucional. Entre ellas se destaca la unificación de la Comisión de Disciplina y Acusación y el establecimiento de un plazo de duración máximo de las investigaciones que lleva adelante este Cuerpo respecto de los magistrados del Poder Judicial de la Nación, con el fin salvaguardar la garantía de plazo razonable y la independencia de los jueces de la Nación.

2º) Que esas reformas requirieron la adaptación del Reglamento General del Cuerpo y del Reglamento de Disciplina y Acusación.

En el primer caso, fue necesario establecer en forma expresa la publicidad de las reuniones de este Consejo de la Magistratura, sin excepciones, reglamentado de esta forma principios constitucionales básicos que se deducen de la forma republicana de gobierno y de la transparencia y publicidad que debe gobernar la actividad estatal.

Luego, y en consonancia con el espíritu reformista, fue aprobado un nuevo reglamento procesal de la Comisión de Disciplina y Acusación que garantiza a los magistrados una amplia posibilidad de defensa ante este Consejo de la Magistratura, innovando frente a los viejos reglamentos que, en el caso del de Acusación, daba una participación limitada a los magistrados.

3º) Que en virtud de lo referido, deviene necesario también adaptar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación, a las nuevas necesidades del aprobado esquema institucional del Cuerpo.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación, que se acompaña como anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Pablo Mosca. — Pablo G. Hirschmann.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION

Capítulo I

Funcionamiento

Artículo 1° - La Comisión de Disciplina y Acusación, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la Primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período.

Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas por el Presidente de la Comisión cuando circunstancias urgentes así lo requieran.

Artículo 2° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, salvo que un testigo o un magistrado requiriese expresamente la reserva de su declaración. En este último caso, la Comisión, con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes, podrá disponer la reserva de esa audiencia. En cualquier caso, la sesión será pública para los restantes puntos.

Las deliberaciones de la Comisión son públicas sin excepción alguna.

Artículo 3° - Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 4° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos dos días hábiles a la fijada como fecha de reunión.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 5° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión de la Comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa al fundamento de alguna votación.

Artículo 6° - Las propuestas de la Comisión al Plenario se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes en minoría. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría al que suscriba el Presidente de la Comisión.

Artículo 7° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones o encomendar tareas a sus integrantes y funcionarios.

Artículo 8° - La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Capítulo II

La Secretaría

Artículo 9° - La secretaría de la Comisión estará a cargo de un funcionario designado en los términos del artículo 30 del Reglamento General.

Artículo 10 - El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al artículo 4° de este reglamento.

b) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.

e) Llevar un libro de ingreso y egreso de expedientes.

f) Llevar un registro de sanciones disciplinarias.

g) Conservar y custodiar los expedientes en trámite ante la Comisión, así como cualquier actuación y/o documentación vinculada, efectuar las notificaciones que correspondan y dejar nota o constancia de todas las diligencias.

h) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

i) Cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

Capítulo III

Norma Supletoria

Artículo 11 - El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Artículo 12 - Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 533/2007

Dase de baja a la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina del Registro de Obras Sociales para la atención de jubilados y pensionados españoles.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 97852/05-SSSalud y las Resoluciones Nros. 544/05-SSSalud y 5/06-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 5/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1430) en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES.

Que dicha inscripción tenía carácter provisorio por 180 días, plazo en el cual la entidad debía cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSalud.

Que en el expediente del VISTO se encuentran glosados los informes elaborados por las áreas técnicas, detallando los extremos pendientes de cumplimiento por parte de la entidad.

Que el Agente del Seguro de Salud solicitó, en el marco de las citadas actuaciones, se le concediera una prórroga a fin de dar respuesta a las observaciones formuladas.

Que con posterioridad, la Obra Social efectuó una nueva presentación, en la que solicitó la baja para la atención de jubilados y pensionados españoles.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Gestión Estratégica y de Control Prestacional tomaron la intervención que hace a su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado y advirtiendo que el Agente del Seguro de Salud deberá mantener su obligación, respecto de aquellos beneficiarios que hubiere afiliado oportunamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 96/06 y 931/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-1430) del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 534/2007

Dase de baja a la Obra Social Ferroviaria del Registro de Obras Sociales para la atención de jubilados y pensionados españoles.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 98168/05-SSSalud y las Resoluciones Nros. 544/05-SSSalud y 2/06-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS 0-0130) en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES.

Que dicha inscripción tenía carácter provisorio por 180 días, plazo en el cual la entidad debía cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSalud.

Que en el expediente del VISTO se encuentran glosados los informes elaborados por las áreas técnicas.

Que el Agente del Seguro de Salud solicitó la baja para la atención de jubilados y pensionados españoles, atento no haber obtenido afiliaciones a la fecha.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Gestión Estratégica y de Control Prestacional tomaron la intervención que hace a su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado y advirtiendo que el Agente del Seguro de Salud deberá mantener su obligación, respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 96/06 y 931/06

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS 0-0130) del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2296

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos, así como el cambio de denominación de un responsable incluido en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-67821972-6 ARTEX S A FABRICA DE ARTICULOS TEXTILES"

"30-50000074-7 BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYO S.A."

- Sustitúyese la identificación del contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-65985887-4 TREN DE LA COSTA S.A."

por la que se enuncia a continuación:

"30-65985887-4 PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-62121268-7 AGUSTINER SOCIEDAD ANONIMA"

"30-70067497-1 AYEN-HUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

"30-70907034-3 COMERCIAL INAL 2005 S.A."

"30-68136213-0	DELSAT GROUP S.A"
"30-70819836-2	DIS-MAR AGRUPACION EMPRESARIA"
"30-70931677-6	EURO LATINA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-70897757-4	EXPORTADORA LHAS S.R.L."
"30-70792742-5	FISH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA"
"30-65873470-5	FRISAC ARGENTINA S A"
"30-70064030-9	HARINOIL SOCIEDAD ANONIMA"
"30-70789279-6	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S R L"
"30-66616256-7	JAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
"33-70840826-9	LATITUD SUR S.A."
"30-70904786-4	MARGRANDE SOCIEDAD ANONIMA"
"30-70830122-8	MONTE E' POMEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
"30-70905521-2	M. Y. A. KALIMAR S.A."
"30-70959384-2	PANAFISH S.A."
"30-70907588-4	PYDA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-70809416-8	TERRA MITICA SRL"

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efecto a partir del día 1 de agosto de 2007, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 307/2007

Designación de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Venado Tuerto de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 13330-389-2007, y

CONSIDERANDO

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" por el término de DOS (2) meses de la Agencia Venado Tuerto de la Dirección Regional Rosario II, al Contador Público Omar Pedro FENOGLIO, con retención del cargo de Jefe Interino de la Agencia Rafaela de la Dirección Regional Santa Fe.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" por el término de DOS (2) meses de la Agencia Venado Tuerto de la Dirección Regional Rosario II, al Contador Público Omar Pedro FENOGLIO (Legajo Nº 26.002/03), con retención del cargo de Jefe Interino de la Agencia Rafaela de la Dirección Regional Santa Fe.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4935/2007

Levántase la clausura ordenada por Disposición ANMAT Nº 2128/07, al establecimiento de la firma Survival S.R.L., sito en la calle Castillo Nº 1531, Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-115-07-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con motivo que el Instituto Nacional de Medicamentos informa las irregularidades detectadas en el establecimiento de la firma SURVIVAL S.R.L., ubicado en la calle Castillo Nº 1531, Ciudad de Buenos Aires, constatadas mediante la Orden de Inspección Nº 188/07.

Que en dicho procedimiento los inspectores actuantes observaron que el establecimiento no cumplía con las buenas prácticas de manufactura señaladas por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, e informan las irregularidades encontradas en el informe de fojas 1/4.

Que el INAME sugirió la clausura preventiva del establecimiento en cuestión hasta que el mismo se adecue a la Disposición ANMAT Nº 1107/99, y por otra parte iniciar el pertinente sumario.

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT Nº 2128/07 se ordenó la clausura del establecimiento mencionado y la iniciación del correspondiente sumario a la empresa SURVIVAL S.R.L.

Que a fs. 49/53 obra el descargo presentado por la firma sumariada y su directora técnica, en el que manifiestan que cumplen con las buenas prácticas exigidas, presentan documentación y solicitan el urgente levantamiento de la medida cautelar.

Que a fojas 80 obra la Orden de Inspección 516/07 del 22 de mayo de 2007, en la que se verifica el grado de cumplimiento de las observaciones hechas en la inspección que dio origen al sumario, constatándose aún algunas irregularidades.

Que finalmente mediante una segunda inspección obrante a fojas 165/167 se solicitó dar cumplimiento a dos observaciones más, y por medio de la nota y documental agregada por la firma sumariada de fojas 168/169, se dieron por cumplimentados los requisitos para el levantamiento de la clausura del establecimiento, así como lo manifiesta el Departamento de Inspecciones del INAME a fojas 170.

Que por consiguiente están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la clausura ordenada por Disposición ANMAT 2128/07.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura ordenada por Disposición ANMAT Nº 2128/07 al establecimiento de la firma SURVIVAL S.R.L., sito en la calle Castillo Nº 1531, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro; notifíquese al interesado Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 40.932/2007

Modifícase el Anexo II de la Disposición Nº 20.228/2007 de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0004196/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 20228/2007 la unidad funcional denominada Delegación Misiones con jurisdicción en toda la Provincia de Misiones se dividió en DELEGACION POSADAS y en DELEGACION IGUAZU.

Que en los anexos I y II de la misma, se establecieron los departamentos de la Provincia de Misiones que corresponderán a cada Delegación.

Que por Nota Nº 017/2007 la Delegación Posadas dependiente de esta Dirección Nacional, solicita se revea la división efectuada en la disposición antes mencionada requiriendo que el Departamento Libertador General San Martín pase a su competencia primaria.

Que fundamenta su pedido en los mayores recursos para hacer frente a las necesidades que se presentan regularmente en el paso fronterizo, la cercanía de dicha delegación que hace factible la provisión de insumos como así también la capacitación permanente del personal, dos elementos fundamentales para un correcto ejercicio de la actividad migratoria.

Que por Nota Nº 03/07 la Delegación Iguazú dependiente de esta Dirección Nacional, solicita el mismo pase que la Delegación antes mencionada.

Que fundamenta su pedido en la mayor proximidad del departamento en cuestión con la Delegación Posadas, imprescindible para el enlace con los distintos organismos y para la mayor comodidad de personas que deban desplazarse a efectos de realizar trámites migratorios.

Que el artículo 107 de la Ley Nº 25.871 faculta a esta Dirección Nacional, como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas en cuanto al control de ingreso y egreso de extranjeros y la admisión de los mismos en el país.

Que corresponde competencia primaria en el control migratorio de los Departamentos Capital, Candelaria, San Ignacio, Cainguas, Oberá, 25 de Mayo, Guarani, Concepción, Apóstoles, San Javier y Leandro N. Alem a la Delegación Posadas, en tanto que la Delegación Iguazú asumió el control de los Departamentos Iguazú, General Belgrano, San Pedro, El Dorado, Montecarlo y Libertador General San Martín.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición DNM Nº 3459 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE ADMISION DE EXTRANJEROS
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — MODIFICASE el Anexo II de la disposición Nº 20228/2007 de esta Dirección Nacional en cuanto a que a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, el Departamento de Libertador General San Martín pase a funcionar bajo la competencia de la Delegación Posadas.

Art. 2º — Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS y a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo H. Sanz.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1106/2007

Bs. As., 18/7/2007

Categorízase a la Institución Asociación Esperanza C.U.I.T.: 30-61827228-8 con domicilio legal en la calle Patricias Mendocinas 793 (5500) Mendoza, Provincia de Mendoza y real en la calle Amani 1120, (5501) Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Educación Inicial, Educación General Básica y Formación Laboral.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las prestaciones de Educación Inicial, Educación General Básica y Formación Laboral con un cupo de 9 concurrentes para la prestación de Educación Inicial, con una modalidad de concurrencia en jornada simple /turno tarde, con un cupo de 98 concurrentes para la prestación de Educación General Básica, con una modalidad de concurrencia en jornada simple/turno tarde y un cupo de 90 concurrentes para la prestación de Formación Laboral, con una modalidad de concurrencia en jornada simple /turno mañana.

Inscríbase a la Institución Asociación Esperanza en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995
CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Sistema de Selección General (podrán presentarse todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Nacional, provincial y municipal, y las plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la jurisdicción en la que debe cubrirse la vacante).

Nivel y Grado	Cantid.	Denominación	Lugar
A 0	1	Investigador/a de máxima relevancia en Economía y Legislación de Aguas	MENDOZA CENTRO DE ECONOMIA. LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA
B 0	1	Investigador/a Responsable del Laboratorio Analítico del Centro	EZEIZA CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA
B 0	1	Investigador/a - Coordinador/a de Proyectos del Centro. Diagnóstico y evaluación de disponibilidades hídricas superficiales y subterráneas	SANTA FE CENTRO REGIONAL LITORAL
B 0	1	Investigador/a - Coordinador/a de Proyectos del Centro. Uso y control de recursos hídricos en áreas urbanas	SANTA FE CENTRO REGIONAL LITORAL
B 0	1	Investigador/a - Responsable de Programa. Sensores Remotos y Sistemas de información Geográfica	EZEIZA DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ALERTA HIDROLOGICO
B 0	1	Coordinador/a de Información y Gestión Técnica	EZEIZA COORDINACION DE GESTION TECNICA
D 0	1	Investigador/a inicial en hidroquímica en hidrología subterránea.	MENDOZA CENTRO REGIONAL ANDINO
D 0	1	Investigador/a inicial en modelación matemática hidrológica	MENDOZA CENTRO REGIONAL ANDINO
D 0	1	Investigador/a inicial	EZEIZA DIRECCION DE SERVICIOS HIDROLOGICOS
D 0	2	Investigador/a inicial	MENDOZA CENTRO DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA
D 0	1	Investigador/a inicial . Evaluación de sitios contaminados.	EZEIZA CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA
D 0	2	Investigador/a inicial. Laboratorio Hidroquímico	SAN JUAN CENTRO REGIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS
D 0	1	Investigador/a inicial	EZEIZA DIRECCION SISTEMAS DE INFORMACION Y ALERTA HIDROLOGICO
D 0	1	Investigador/a inicial. Programa de Hidráulica Computacional	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA
D 0	1	Investigador/a inicial. Programa de Hidráulica Marítima	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA
D 0	1	Investigador/a inicial del Programa de Hidráulica Fluvial o de Obras	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA
D 0	1	Investigador/a inicial. Redes telemétricas	CORDOBA CENTRO DE LA REGION SEMIARIDA
D 0	1	Investigador/a inicial. Laboratorio Analítico.	CORDOBA CENTRO DE LA REGION SEMIARIDA
E 0	1	Asistente de investigación. Laboratorio Analítico	EZEIZA CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA
E 0	1	Asistente de investigación. Cartografía y Sistema de Información Geográfica.	EZEIZA DIRECCION DE SERVICIOS HIDROLOGICOS
E 0	1	Técnico/a Superior Especializado	SANTA FE CENTRO REGIONAL LITORAL
E 0	1	Técnico en mediciones hidráulicas para el Programa de Hidráulica Marítima.	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA
E 0	1	Técnico en ensayos hidráulicos de dispositivos industriales para el Programa de Hidráulica Industrial	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA
E 0	1	Investigador inicial. Sensores remotos y Sistemas de Información Geográfica	EZEIZA DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y ALERTA HIDROLOGICO
E 0	3	Técnico especializado	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA

Sistema de Selección Abierto (podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos o privados que acrediten las condiciones exigidas).

Nivel y Grado	Cantid.	Denominación	Lugar
C 0	1	Responsable de Proyectos en Hidráulica Fluvial	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA
C 0	1	Responsable de Proyectos en Hidráulica	EZEIZA LABORATORIO DE HIDRAULICA
C 0	1	Investigador/a p/Laboratorio analítico	EZEIZA CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA
C 0	1	Investigador/a. Cartografía digital y aplicación de SIG	EZEIZA DIRECCION DE SERVICIOS HIDROLOGICOS
C 0	1	Investigador/a - Responsable de proyectos vinculados a la Gestión Integral de los Recursos Hídricos	MENDOZA CENTRO DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA
C 0	1	Investigador/a. Responsable de proyectos: Area de Diagnóstico y Evaluación de disponibilidades hídricas	SANTA FE CENTRO REGIONAL LITORAL
C 0	1	Investigador/a . Responsable de proyectos vinculados a Calidad de Aguas.	CORDOBA CENTRO DE LA REGION SEMIARIDA

Informes: Los interesados podrán solicitar informes y retirar los perfiles a través de la página web del Organismo: www.ina.gov.ar o en los siguientes lugares:

1. Oficinas de la Dirección de Recursos Humanos: AU Ezeiza Cañuelas Tramo Jorge Newbery - km 1,620, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires (Edificio Presidencia).
2. En Mendoza: Belgrano 210 Oeste
3. En Santa Fe: Patricio Cullen 6161
4. En Córdoba: Av. Ambrosio Olmos 1142
5. En San Juan: Av. José I. De la Roza 125 Este, Piso 3

Inscripción: del 3 al 12 de septiembre de 2007 en la Dirección de Recursos Humanos - AU Ezeiza Cañuelas - tramo Jorge Newbery - km 1,620, Ezeiza, Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs. El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado, considerándose para ese fin la fecha de franqueo.

“La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689 en su artículo 1º modificatorio del Art. Nº 8 de la Ley Nº 22.431”.

CARLOS H. BAIGORRI, Jefe Dpto. Compras, Instituto Nacional del Agua.

e. 28/8 Nº 555.211 v. 28/8/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del cultivar Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Themix L obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolome

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolome

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Themix L, se diferencia de los cultivares Buck Guapo y Klein Escorpión por las siguientes características:

	Themix L	Buck Guapo	Klein Escorpión
Espiga, color	Blancas	Amarillas	
Gluma, quilla	Recta	Inflexionada	
Hoja bandera, Cerosidad	Presente		Ausente
Porte, juvenil	Rastrero		Semi-rastrero
Aristas	Amarillas	Blancas	

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/8 N° 24.119 v. 28/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 7.0i obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 7.0i, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a A 7321 RG en su color de flor y hábito de crecimiento. Se diferencian en su color de pubescencia, Don Mario 7.0i tiene pubescencia color gris, mientras que A 7321 RG tiene pubescencia castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/8 N° 24.118 v. 28/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 69/2007

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente N° 12.150 y su incorporado por cuerda, número 11.379 todos ellos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Concurso Público iniciado para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de DOS MILLONES (2.000.000) y VEINTE MIL (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para automotores y motocicletas respectivamente, DOS MILLONES (2.000.000) de Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC y de DOS MILLONES (2.000.000) de Tarjetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur), según lo establecido en los Sub-Anexos A, B y C del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que a fs. 1 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS N° 124/07 emitido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, a la GERENCIA DE GNC indicando que a esa fecha —25 de abril de 2007— no se contaba en esa Gerencia con los elementos necesarios para encarar el procedimiento que culminará con el llamado de oferentes para la contratación del servicio de diseño y provisión de obleas habilitantes para vehículos propulsados a GNC, solicitando en consecuencia que informe sobre el estado de las actuaciones y envíe las actuaciones a la brevedad posible de forma tal que le permita avanzar en la elaboración del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación.

Que la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO respondió a ese requerimiento adjuntando los Anexos “A” y “B” (soporte magnético) con la información requerida (MEMORANDUM GGNC N° 100/07 - fs. 2 a 14).

Que por su parte a fs. 15 se encuentra glosado el MEMORANDUM GGNC N° 109/07 por medio del cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que el costo total aproximado para la confección de DOS MILLONES (2.000.000) de unidades de Obleas de habilitación y cédula de identificación del Equipo Completo de GNC personalizados asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 3.600.000). Asimismo, a través del MEMORANDUM GGNC N° 111.707 (fs. 16 a 20) agregó que el costo total DOS MILLONES (2.000.000) las obleas y las cédulas personalizadas, con más el sticker rombo asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 3.700.000).

Que a fs. 21 se encuentra incorporado un proveído mediante el cual se indica que se adjunta al presente, el Expediente ENARGAS N° 11.379.

Que a fs. 22 obra un proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, a fs. 23 a 26 de autos se encuentra glosado el Informe GGNC N° 24/2007 en el que se indica que por Resolución ENARGAS N° 3588/06 se dispuso la implementación de una oblea con mayores elementos de información que la actual, que se denomina oblea digital o inteligente, a lo efectos de mejorar el control y seguridad del sistema pero que ante “...la real imposibilidad de cumplimentar en legal tiempo y forma las modificaciones a las que deberían ajustarse tanto la confección de la nueva oblea como la adecuación de los surtidores de las Estaciones de Carga y su correlación con el Sistema Informático (SICGNC), sumándose a esto, el agotamiento de las obleas 2007 y finalmente el requerimiento del cambio de oblea anual, es que esta Gerencia de Gas Natural Comprimido sugiere la suspensión de la Resolución N° 3588/06.”

Que asimismo, en este mismo instrumento la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO entiende que correspondería cumplirse con una etapa de transición, generando un oblea nominativa habilitante para vehículos propulsados a GNC que modifica la actual oblea y mejora el sistema de control y seguridad existente al presente y consecuentemente, implementar un procedimiento que culminará en el llamado de oferentes para la contratación del servicio de diseño y provisión de obleas nominativas habilitantes para vehículos propulsados a GNC según los TERMINOS DE REFERENCIA obrante en el Expediente ENARGAS N° 12.150.

Que así las cosas, a fs. 27 de autos se encuentra glosada la comunicación interna que el 02 de julio 2007 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe crédito para afrontar el gasto antes mencionado, por un importe estimado de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 3.700.000), acotando que tales valores “...corresponden a la confección del conjunto compuesto por 2.000.000 de unidades de Oblea de Habilitación, Cédula de Identificación y Sticker rombos a un valor unitario de $ 1,85.”

Que a fs. 28 obra la respuesta del AREA DE PRESUPUESTO indicando que existe disponibilidad de crédito por ese monto aproximado, pero no hay cuota de compromiso.

Que asimismo a fs. 29 existe el MEMORANDUM GAyS N° 224/07 mediante el cual el AREA DE COMPRAS le solicita al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que intervenga en el presente procedimiento, dadas las características técnicas que se requieren en las especificaciones técnicas para la provisión de los elementos y lo descripto en el Informe GGNC N° 47/2007.

Que en respuesta, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS elaboró el MEMORANDUM ASI N° 127/2007 (fs. 30) en el que indicó que no tenía observaciones que realizar dado que los elementos solicitados son documentos impresos “oblea nominativa”, que no contienen componentes electrónicos ni digitales.

Que a fs. 31 a 53 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS N° 228/2007 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO para que ésta proceda a visar el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este Concurso Público.

Que por su parte, la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO respondió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS por medio del MEMORANDUM GGNC N° 189/07 (fs. 54 a 74) en el que —entre otras cuestiones— se indicó que el costo aproximado de las obleas con almacenamiento de datos (Anexo “D”) es de PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) por lo que el monto total aproximado de la contratación ascendería a la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 5.200.000).

Que así las cosas, a fs. 75 se encuentra glosada la comunicación interna que el 17 de julio 2007 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia para que informe si existe y cuota crédito para afrontar el gasto antes mencionado, por un importe estimado de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 5.200.000).

Que a fs. 76 obra la respuesta del AREA DE PRESUPUESTO indicando que existe disponibilidad de crédito por ese monto aproximado, pero no hay cuota de compromiso

Que asimismo, por medio del MEMORANDUM GAyS N° 237/2007 (fs. 77 a 104) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicitó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que efectúe el acto administrativo de conformidad a lo establecido en el art. 11 del Decreto N° 1023/01 incisos a) y b).

Que ello no ocurrió ya que se advirtió que con posterioridad a la intervención del AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO efectuó adecuaciones a los Términos de Referencia, incluyendo en los mismos el Sub-Anexo D (Obleas con Almacenamiento de Datos para cilindros contenedores de GNC) razón por la cual se juzgó procedente dar una nueva intervención al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que emita opinión al respecto (MEMORANDUM GAyS N° 238/07 —obrante a fs. 105—).

Que en respuesta, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS elaboró el MEMORANDUM ASI N° 139/2007 (fs. 106) en el que le indicó a la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO que la incorporación como nuevo elemento las Obleas con Almacenamiento de Datos para cilindros contenedores de GNC (Sub-Anexo D) “...al estar directamente relacionado con tecnologías informáticas, requiere otro tratamiento, por tal motivo los informamos para que tomen los recaudos necesarios para su implementación.” y que “El tratamiento implicará la intervención de ésta área, que deberá confeccionar junto a esa gerencia los términos de referencia conforme lo establece la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) y deberán ser aprobados por ese Organismo, antes de proceder al llamado a licitación para la adquisición de los bienes y servicios requeridos en el Anexo D”.

Que la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO respondió a dicho MEMORANDUM, por medio del MEMORANDUM GGNC N° 192/07 (fs. 107 a 120) poniendo de manifiesto que “En atención al Memorándum de la referencia y conforme a lo señalado en ése, esta Gerencia en mérito a la necesidad de iniciar la gestión para la obtención de las Obleas requeridas, ha decidido postergar la adquisición de aquéllas definidas en el Sub-Anexo D, toda vez que se haya superado los diligenciamientos ante la ONTI. Atento a lo señalado se adjunta al presente el Anexo General corregido para la prosecución del trámite a los efectos de adquirir las Obleas Nominativas.”

Que ante tal situación mediante la comunicación interna de fs. 121 el AREA DE PRESUPUESTO tomó conocimiento de que la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO había decidido postergar la adquisición de las obleas definidas en el Sub-Anexo D y cuyo monto estimado ascendía a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

Que en concordancia con lo decidido por la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le remitió a ella las presentes actuaciones “... para el visado y acuerdo de los documentos que se adjuntan y que conforman el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con los Anexos A, B y C que fueran elaborados por esa Gerencia. Los mismos regirán el Concurso Público del ENARGAS N° 05/2007.” (MEMORANDUM GAyS N° 241/2007 —fs. 122 a 150—):

Que finalmente, por medio del MEMORANDUM GAyS N° 242/2007 (fs. 148) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite estas actuaciones para que este Servicio Jurídico Permanente dictamine sobre todo lo actuado en autos.

Que analizadas la totalidad de las constancias de autos, cabe arribar a la conclusión de que las razones expuestas por la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO en el Informe GGNC N° 24/2007 (fs. 23 a 26) para propiciar la suspensión de la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 3588/06 que disponía la implementación de una oblea denominada “digital” o “inteligente” resultan a la luz de los hechos, claramente atendibles y justificadas.

Que en consecuencia, entendemos además que corresponde cumplirse con una etapa de transición, generando un oblea nominativa habilitante para vehículos propulsados a GNC que modifica la actual oblea y mejora el sistema de control y seguridad existente al presente y consecuentemente, implementar un procedimiento que culminará en el llamado de oferentes para la contratación del servicio de diseño y provisión de obleas nominativas habilitantes para vehículos propulsados a GNC.

Que siguiendo esa línea conceptual, cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total de la contratación bajo análisis es de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 3.700.000), corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA obrante a fs. 123 a 150 no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte cabe hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01 y Decreto N° 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 3588/06.

ARTICULO 2° — Aprobar la convocatoria del Concurso Público N° 06/2007 iniciado para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de DOS MILLONES (2.000.000) y VEINTE MIL (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para automotores y motocicletas respectivamente, DOS MILLONES (2.000.000) de Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC y de DOS MILLONES (2.000.000) de Tarjetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur), según lo establecido en los Sub-Anexos A, B y C del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 3° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 4° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/8 N° 555.367 v. 28/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 78/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0315058/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 380 de fecha 27 de abril de 2005 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a constituir la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL a fin de integrar los distintos cuerpos orgánicos de la misma sobre la base de los proyectos de “Acta de Constitución” y “Estatuto” aprobados por su intermedio.

Que mediante la Resolución Nº 830 de fecha 31 de agosto de 2005 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se autorizó a funcionar con carácter de persona jurídica a la citada Fundación conforme al Acta de Constitución y Estatuto acompañados oportunamente.

Que el Artículo 7º del Estatuto mencionado establece que la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, conformado —entre otros— por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

Que, con motivo del cambio de autoridades operado en este Ministerio, resulta necesario dejar sin efecto las designaciones realizadas en su momento y designar a los funcionarios que los reemplacen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Nº 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto las designaciones de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) realizadas a través de las Resoluciones de este Ministerio Nros. 726 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 274 de fecha 27 de abril de 2007, respectivamente.

ARTICULO 2º — Desígnase al Licenciado D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433) en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 3º — Desígnase a la Licenciada en Economía Da. Leila Sonia NAZER (M.I. Nº 22.809.306) en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

ARTICULO 4º — Inscríbase la nueva constitución del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 28/8 N° 555.349 v. 28/8/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 206/2007

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente CUDAP S02:0020081/07 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 42 del 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la adquisición de UN (1) inmueble para oficinas en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento contractual en la figura de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20 inciso a), 21 incisos a) y c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que siendo así, corresponde autorizar la presente licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que corre agregado de fojas 42/55 vta., del expediente indicado en el Visto, el que lleva adjunto el “Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por la Resolución M.E. Nº 834 del 12 de octubre de 2000, conforme a lo establecido en el artículo 11 incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 en concordancia con el artículo 24 incisos a) y b) del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.I. Nº 618 del 22 de septiembre de 2004.

Que ha tomado la intervención que le compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION DE ASUNTOS POLICIALES Y LEGALES de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución M.I. Nº 42/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectuar el llamado a licitación para la adquisición de UN (1) inmueble para oficinas en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, establecido en los artículos 11 inciso a), 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20 inciso a), 21 incisos a) y c), 22 inciso c), 24 inciso a), 30, 32 y 34 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” que fuera aprobado mediante el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado de fojas 42/55 vta., del Expediente indicado en el Visto, conforme a lo establecido en el artículo 11 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24 inciso b) del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA – DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA – Departamento Adquisiciones – División Contrataciones –, efectúense las tramitaciones y comunicaciones que correspondan, de conformidad a las pautas fijadas por los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. LUIS TIBILETTI, Secretario de Seguridad Interior.

e. 28/8 Nº 555.284 v. 28/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 403/2007

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0343899/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 - Empalme Ruta Nacional Nº A005 - Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA”, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, faculta al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar, hasta el momento de la adjudicación estable-

cido en el Pliego de Bases y Condiciones que aprueba, el cronograma de la licitación (Anexo XI del Pliego), los lugares y horarios de funcionamiento, y el dictado de las Circulares a través de la COMISION DE ADJUDICACION organizada por Resolución Nº 525 de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2007.

Que en atención a la solicitud de prórroga del plazo para la presentación de ofertas, efectuada por una de las empresas adquirentes del pliego, y en aplicación del principio de concurrencia es que corresponde dar tratamiento a lo solicitado.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES es un organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (Artículo 10º del Anexo I - Marco Regulatorio - del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y del Artículo 1º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001).

Que el punto quinto de los objetivos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, contenido en el ANEXO II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, establece que es facultad de ésta, intervenir en todo lo inherente a los organismos descentralizados y desconcentrados del ámbito de su competencia.

Que asimismo resulta atribución de esta Secretaría, entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura vial.

Que en ese marco, encontrándose vacante la titularidad de la Dirección Ejecutiva del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y teniendo en cuenta que resulta necesario disponer sobre el particular, a fin de no alterar el normal desarrollo de la licitación en curso, en aras de la consecución del interés público, deviene necesario que el suscripto tome intervención en el presente y proceda a disponer la modificación de los plazos de venta del pliegos de bases y condiciones y de presentación y apertura de oferta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tornado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el cronograma del proceso licitatorio, modificándose las fechas establecidas en el Anexo XI del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 - Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA”, siendo las fechas definitivas las detalladas en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para que notifique en la página web y a través de la cartelera del mencionado Organismo.

ARTICULO 3º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional de conformidad con el edicto que se aprueba como ANEXO II al presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

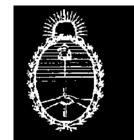
ANEXO I

MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION
DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

LICITACION DEL PROYECTO	FECHA
VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	18/07/07 al 07/09/07
PRESENTACION Y APERTURA OFERTA	10/09/07

ANEXO II



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Secretaría de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el marco del Decreto P.E.N. Nº 966/05 - Régimen Nacional de Iniciativas Privadas - declarado de Interés Público por el Decreto P.E.N. Nº 1881/06

“MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA”

REPROGRAMACION CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO RESOLUCION SOP Nº 403/07 DEL 16/08/07 - MODIFICACION DE FECHA DE APERTURA

1. VENTA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, TEXTO DEL CONTRATO Y ANEXOS: Hasta el 7 de septiembre de 2007 en el OCCOVI (Organo de Control de Concesiones Viales), Av. Paseo Colón 189, piso 6, en el horario de 10 a 17 hs.; Previo pago de su valor - Pesos setenta y cinco mil ($ 75.000.-), En H. Yrigoyen 250, piso 7, Capital Federal en el horario de 10 a 14 hs.

2. CONSULTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, TEXTO DEL CONTRATO Y ANEXOS: En OCCOVI (Organo de Control de Concesiones Viales), Av. Paseo Colón 189, piso 6, Capital Federal, de 10 a 17 hs.

3. OFERTAS Y APERTURA: 10 de septiembre de 2007 en OCCOVI (Organo de Control de Concesiones Viales), Av. Paseo Colón 189, piso 3, Capital Federal, de 9 a 12 hs.; APERTURA: a continuación.

4. PAGINAS DE INTERNET: www.occovi.gov.ar / www.argentinacompra.gov.ar

5. TELEFONO DE CONSULTA : 4349-7734

Organo de Concesiones Viales



e. 28/8 Nº 555.567 v. 28/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1134/2007

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3368.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Luis GALFRE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resoluciones Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que efectivamente, conforme surge de la Resolución Nº 443-COMFER/02, se adjudicó al nombrado GALFRE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., identificada con la señal distintiva LRJ931, en la ciudad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

Que el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión contempla que una misma persona física o jurídica podrá tener, en una misma localización, hasta un servicio de radiodifusión sonora, uno de televisión y uno de servicios complementarios, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por particulares existentes o previstas de cada tipo en esa área.

Que en la exposición de motivos de la Ley Nº 22.285 se destaca que al introducir el concepto de multiplicidad de licencias se ha considerado, entre otros aspectos, el interés propio de los particulares, motivo por el cual se infiere que la ratio legis de la disposición comentada sería la preservación de la diversidad de ideas e información como bien jurídicamente protegido.

Que toda vez que la norma bajo análisis se refiere a una misma persona física o jurídica como sujeto obligado a su cumplimiento, en la especie se colisiona aquél precepto, pues nos encontramos frente a una misma persona física que, por un lado es titular de la licencia identificada con la señal distintiva LRJ931 de la ciudad de RIO TERCERO en la provincia de CORDOBA, y por el otro es peticionante en estos actuados de una licencia para la explotación de un servicio de FM para la misma ciudad.

Que a la luz de lo expuesto se infiere que, de adjudicarse la licencia peticionada en el expediente de marras, se estaría vulnerando el régimen de multiplicidad consagrado en el artículo 43 inciso b) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GALFRE, no resulta admisible, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Gustavo Luis GALFRE (D.N.I. Nº 17.456.553) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/8 N° 555.189 v. 28/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.257 DEL 22 AGO 2007

EXPTE. N° 49.187 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FILIPPO MARIO JOSE (MAT. N° 5579) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.187.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FILIPPO, Mario José (matrícula N° 5579), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Carlos Pellegrini N° 1069 6° P. (C.P. 1009) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/8 N° 555.224 v. 28/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.258 DEL 22 AGO 2007

EXPTE. N° 49.148 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FORIN MARCELA NORA (MAT. N° 53.498) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.148.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FORIN, Marcela Nora (matrícula N° 53.498), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Talleres N° 105 P.B. 1 (C.P. 1828) - BANFIELD - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/8 N° 555.226 v. 28/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9043. 24/7/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9041, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 597.678.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 146.982.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 287.130.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/8 N° 555.171 v. 28/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9047. 01/08/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. "B" 9047

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20070701	77.1242	356.8998	25327.3235	3577.9128	299.5600	20070702	0.04	0.45
20070702	77.1266	356.9788	25348.5754	3579.7845	299.6132	20070703	0.04	0.40
20070703	77.1290	357.0579	25369.8451	3581.6571	299.6704	20070704	0.04	0.44
20070704	77.1314	357.1370	25391.1326	3583.5307	299.7302	20070705	0.04	0.37
20070705	77.1338	357.2161	25412.4379	3585.4052	299.7834	20070706	0.04	0.40
20070706	77.1362	357.2952	25433.7610	3587.2807	299.8419	20070710	0.04	0.51
20070707	77.1386	357.3743	25455.1019	3589.1571	299.8911	20070711	0.04	0.48
20070708	77.1410	357.4534	25476.4606	3591.0345	299.9403	20070712	0.04	0.41
20070709	77.1434	357.5325	25497.8372	3592.9128	299.9895	20070713	0.04	0.44
20070710	77.1458	357.6116	25519.2317	3594.7921	300.0387	20070716	0.04	0.49
20070711	77.1482	357.6908	25540.6440	3596.6724	300.0919	20070717	0.04	0.47
20070712	77.1506	357.7700	25562.0742	3598.5536	300.1597	20070718	0.04	0.47
20070713	77.1530	357.8492	25583.5223	3600.4358	300.2236	20070719	0.04	0.44
20070714	77.1554	357.9284	25604.9884	3602.3189	300.2782	20070720	0.04	0.42
20070715	77.1578	358.0076	25626.4724	3604.2030	300.3328	20070723	0.04	0.48
20070716	77.1602	358.0868	25647.9744	3606.0880	300.3874	20070724	0.04	0.43
20070717	77.1626	358.1660	25669.4943	3607.9740	300.4460	20070725	0.04	0.42
20070718	77.1650	358.2453	25691.0322	3609.8610	300.5113	20070726	0.04	0.43
20070719	77.1674	358.3246	25712.5881	3611.7489	300.5739	20070727	0.04	0.48
20070720	77.1698	358.4039	25734.1620	3613.6378	300.6365	20070730	0.04	0.43
20070721	77.1722	358.4832	25755.7540	3615.5276	300.6951	20070731	0.04	0.41
20070722	77.1746	358.5625	25777.3640	3617.4184	300.7537			
20070723	77.1770	358.6418	25798.9921	3619.3102	300.8124			
20070724	77.1794	358.7211	25820.6383	3621.2029	300.8684			
20070725	77.1818	358.8005	25842.3026	3623.0966	300.9324			
20070726	77.1842	358.8799	25863.9850	3624.9913	300.9897			
20070727	77.1866	358.9593	25885.6855	3626.8869	301.0457			
20070728	77.1890	359.0387	25907.4041	3628.7835	301.1031			
20070729	77.1914	359.1181	25929.1409	3630.6811	301.1605			
20070730	77.1938	359.1975	25950.8958	3632.5796	301.2179			
20070731	77.1962	359.2769	25972.6689	3634.4791	301.2819			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar l estadísticas l monetarias y financieras l Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 28/8 Nº 555.168 v. 28/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9048. 01/08/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2007	
Jul.	8.59

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos| Serie diaria
Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 28/8 N° 555.167 v. 28/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9050. 03/08/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 28/8 N° 555.166 v. 28/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9051. 06/08/2007. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr. Gerencia de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9051

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	193.90	194.87	20070807	1.9858
			20070808	1.9861
			20070809	1.9865
			20070810	1.9868
			20070811	1.9871
			20070812	1.9874
			20070813	1.9877
			20070814	1.9881
			20070815	1.9884
			20070816	1.9887
			20070817	1.9890
			20070818	1.9893
			20070819	1.9897
			20070820	1.9900
			20070821	1.9903
			20070822	1.9906
			20070823	1.9910
			20070824	1.9913
			20070825	1.9916
			20070826	1.9919
			20070827	1.9922
			20070828	1.9926
			20070829	1.9929
			20070830	1.9932
			20070831	1.9935
193.90	194.87		20070901	1.9938
			20070902	1.9942
			20070903	1.9945
			20070904	1.9948
			20070905	1.9952
			20070906	1.9955

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 28/8 Nº 555.165 v. 28/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9052. 06/08/2007. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0738

rme = 0,0122

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 28/8 N° 555.170 v. 28/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9053. 07/08/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9050, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos

en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 616.216.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 400.214.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/8 N° 555.164 v. 28/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría N° 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1975 a 1992; CORRECCIONAL N° 10 a cargo del Dr. OMAR OSVALDO FENTE, Secretaría N° 76, a cargo de la Dra. AGUSTINA RODRIGUEZ LLANOS, correspondientes a los años 1974 a 1993; MENORES N° 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaria N° 7, a cargo del Dr. GERARDO AGUSTIN PETTIGIANI, correspondientes a los años 1929 a 1967, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 19.691/07; 21.021/07; 23.603/07.

e. 28/8 N° 554.913 v. 30/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 52 a cargo del la Dr. JOSE BENITO FAJRE, Secretaría única a cargo de la Dra. SILVIA N. DE PINTO, correspondientes a los años 1964 a 1996, y en lo CIVIL N° 65 a cargo de la Dra. MARIA GABRIELA ZURITA, Secretaría única a cargo de la Dra. ANA MARIA HIMSCHOOT, correspondientes a los años 1979 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° (I) 8180/07 y 8181/07.

e. 28/8 N° 554.910 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma AL SUR DEL SUR S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 2863/05, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-2143-04-0, la cual dispone: “ARTICULO 1°.- Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma AL SUR DEL SUR S.A. como LABORATORIO ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE COMPRIMIDOS POLVO Y LIQUIDOS (AMBOS NO ESTERILES); CON PRINCIPIOS ACTIVOS NO BETALACTAMICOS NI CITOSTATICOS NI HORMONALES, con domicilio en la calle Chubut N° 1033, Localidad de Bella Vista, Partido de San Miguel —Provincia de Buenos Aires— ARTICULO 2°. Cancélese el Certificado de Habilitación Autorizado por Disposición N° 537/98, fechado 03 de febrero de 1998, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición.” — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/8 N° 555.245 v. 30/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan José ROMERO (L.E. N° 8.512.038) en el Sumario N° 1036, Expediente N° 100.061/02, caratulado Banco de la Provincia del Neuquén, que, por auto del 02.08.2007, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
BJG

e. 28/8 N° 555.155 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “CERVANTES” LIMITADA, matrícula n° 2610 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente n° 76.395/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NERSSEY LIMITADA, matrícula n° 14.144 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente 12.634/01, ha recaído la disposición sumarial N° 285/07 y N° 289/07, que en lo sustancial expresan respectivamente: “Bs. As., 15 de agosto de 2007; 21 de agosto de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...-” Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 28/8 N° 555.370 v. 30/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 1 al 8; 10 al 13; 15 al 31; 33 al 37; 39 al 45; 47; 48; 50; 53 al 55; 57; 58; 60 al 63 y 66, comprendidos entre los años 1960 al mes de agosto de 1997, del legajo número 28.033 al 75.938, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.-DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 21.909/07

e. 28/8 N° 554.912 v. 30/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho corresponde.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital.

CAMARA DE COMERCIO	31/05/07	07017MANI	009760H	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009761X	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009762J	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009813G	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009814H	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009816J	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009817K	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009818L	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009821F	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	31/05/07	07017MANI	009822G	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	01/06/07	07017MANI	009858P	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	01/06/07	07017MANI	009859Z	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	01/06/07	07017MANI	009860X	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	01/06/07	07017MANI	009861J	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	01/06/07	07017MANI	009862K	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	01/06/07	07017MANI	009863L	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	01/06/07	07017MANI	009864M	017CQWY000302	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010197D	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010198E	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010199F	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES

	06/06/07	07017MANI	010200L	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010201M	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010202N	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010203Y	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010204P	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010314R	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010315S	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010316T	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010317U	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010318V	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010319W	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010320Y	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010321P	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	06/06/07	07017MANI	010322Z	017CQWY000308	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	27/06/07	07017MANI	011800S	017302-CH/2007	PALETA	1	REPUESTOS
	03/07/07	07017MANI	012208V	017CQWY000316	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	03/07/07	07017MANI	012232S	017CQWY000316	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
	03/07/07	07017MANI	012233T	017CQWY000316	CONTENEDOR	1	BRAVA MOTORCYCLES
CAROSSIO VAIROLATTI	29/06/07	07017MANI	011969L	017BR556007975	CAJA	2	PIEZAS AUTOMOTRICES
ZOFRACOR	04/07/07	07017MANI	012355B	01707017ZFTR0001	BULTOS	1	AUTOMOVIL
EDCADASSA	23/05/07	07017MANI	009218F	XXX00AE2302	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT DE ICE
	24/05/07	07017MANI	009312A	XXXL8839093	BULTOS	1	COLUMNA NEUMOELECTI
	04/06/07	07017MANI	0011840W	XXX00700827	BULTOS	1	POWER SUPPLI/SPARE PA
	09/06/07	07017MANI	010545A	XXX21029701	BULTOS	6	STC: AIRCRAFT DE ICE
	14/06/07	07017MANI	010887J	XXX00102080	BULTOS	8	STC: AIRCRAFT DE ICE
	14/06/07	07017MANI	010907C	4436050663	BULTOS	2	MATTRES PILLOW
	16/06/07	07017MANI	010990E	4554064220	BULTOS	2	REPUESTOS
	17/06/07	07017MANI	011014P	4561308096	BULTOS	1	REPUESTOS
	17/06/07	07017MANI	011014P	4567462920	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS
	19/06/07	07017MANI	011386E	XXX00102076	BULTOS	##	STC: AIRCRAFT DE ICE
	20/06/07	07017MANI	011351T	XXX401773715	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT DE ICE
	23/06/07	07017MANI	011501Z	4554059493	BULTOS	1	LAMPARAS
	02/07/07	07017MANI	012102Y	4567517096	BULTOS	2	A/C PARTS
SIN DEPOSITO	16/06/07	07017MANI	010992G	4555701343	BULTOS	1	MATERIAL USO AERONAU
	16/06/07	07017MANI	010992G	4555701365	BULTOS	1	MATERIAL USO AERONAU
TORTONE S.A	16/05/07	07017MANI	00869M	017HKS0144229	CONTENEDOR	1	STC: AIRCRAFT DE ICE
	30/05/07	07017MANI	009671X	017BR201073547	BULTOS	1	INST. DE MEDICION TRIDII
	05/06/07	07017MANI	010124Z	017CH015107	BULTOS	8	AUTOELEVADORES
	27/06/07	07017MANI	011813W	017CH016407	BULTOS	8	AUTOELEVADORES
INTERNATIONAL ENGINE Y OTROS	17/05/07	07017MANI	008778P	017BR025037249	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba

e. 28/8 Nº 555.275 v. 28/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MOJUL S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 2046/07, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-8936-05-4, la cual dispone: "ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma MOJUL S.R.L., con domicilio legal y depósito en Viamonte 2334, 1° 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS. ARTICULO 2°.- Cancélese el certificado otorgado para el legajo registrado con el N° 857 por Disposición N° 3628/00." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/8 N° 555.247 v. 30/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 26/2007

Asunto: Ref. PA. NCM 4810.29.90 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 23/8/2007

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 160 de fecha 1 de agosto de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13668-144-2007, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en la PANCM 4810.29.90, efectuadas por la firma "STORA ENSO ARAPOTI INDUSTRIA DE PAPEL LTDA.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 28/8 Nº 555.617 v. 28/8/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

- Concurso N° 160, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Azul (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Martín Bava, José Antonio Charlin, Raúl José María Córdoba, Domingo Esteban Montanaro y Aníbal José Luis Vázquez Gil.

- Concurso N° 172, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Gustavo Adolfo Becerra González, Alfredo Carlos Adolfo Boglioli, Marina Silvia Teresita Guasco, Martín Alberto Martínez, Natalia Analía Martínez, Antonio Gustavo Nostas Hassuani, José Antonio Pendino, Javier Rodrigo Siñeriz, Adriana Edid Tognola y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de Rosario, Provincia de Santa Fe, Entre Ríos 435, de esa ciudad, respectivamente en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 7 de septiembre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Carlos Gabriel Del Mazo
Prosecretario Letrado

Luis María Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 27, 28 y 29 de agosto de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de agosto de 2007.

CARLOS GABRIEL DEL MAZO, Prosecretario Letrado, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/8 N° 554.903 v. 29/8/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 519/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo el artículo 2º de la citada Resolución determina el inicio del proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que el artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07, modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado oportunamente por la Resolución Nº 170/07, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, consignando como fecha para la Presentación y Apertura del Sobre Nº 1 el 27 de agosto de 2007.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES – MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, por el que se detalla a continuación:

I. Presentación y Apertura del Sobre Nº 1: 18 de septiembre de 2007.

II. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas del sobre Nº 1: 2 de octubre de 2007.

III. Aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: 30 de octubre de 2007.

IV. Presentación de Propuestas Sobre Nº 2 y Sobre Nº 3 y Apertura del Sobre Nº 2: 4 de diciembre de 2007.

V. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Sobre Nº 2: 18 de diciembre de 2007.

VI. Apertura del Sobre Nº 3: 27 de diciembre de 2007.

VII. Adjudicación: 24 de enero de 2008.

Firma del Contrato

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/8 Nº 555.343 v. 30/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Representante Legal de la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E, en el Sumario N° 1101, Expediente N° 100.159/03, caratulado “Banco General de Negocios Sociedad Anónima” que, por auto del 06.08.2007, se dispuso abrir el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA RUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/8 N° 554.735 v. 29/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MAXICOLOR S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 4504/05, recaída en el Expediente N° 1-47-7173-01-4, la cual dispone: “ARTICULO 1°.- Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma MAXICOLOR S.R.L., como IMPORTADOR EXPORTADOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR —ELABORACION DE CHAMPUES Y CREMAS DE ENJUAGUE DE USO CAPILAR—, con domicilio en la calle Mitre N° 4536, Localidad de Caseros —Provincia de Buenos Aires—. ARTICULO 2°. - Cancélese el certificado de Habilitación Autorizado por Disposición N° 322/93, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición. ARTICULO 3°. - Cancélense los productos cosméticos denominados: LAGASH CREMA ENJUAGUE VITAMINA C, LAGASH CREMA ENJUAGUE VITAMINA E, LAGASH CREMA ENJUAGUE CON ALOE VERA, LAGASH CREMA ENJUAGUE MANZANILLA, LAGASH SHAMPOO VITAMINA E, LAGASH CREMA ENJUAGUE CON CERAMIDAS, LAGASH CREMA ENJUAGUE MULTIVITAMINAS, LAGASH CREMA ENJUAGUE PRO VITAMINA B5, LAGASH SHAMPOO VITAMINA C, LAGASH SH MANZ Y CAL, LAGASH NATURA” — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/8 N° 555.147 v. 29/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 667, Expediente N° 100.111/85, caratulado “Caja de Crédito San Fernando Coop. Ltda..” (e.l.) que mediante Resolución N° 135 de fecha 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Francisco CICCONE (L.E. N° 1.671.631), multa de $ 264.900 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil novecientos) que deberá ser depositada en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. —CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA RUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/8 N° 554.901 v. 29/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Javier VILAR (D.N.I. N° 14.153.926) para que dentro del plazo de dieciséis (16) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1180, Expediente N° 7443/02 - caratulado “Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. —CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/8 N° 554.887 v. 29/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

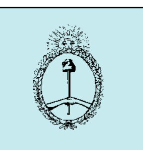
SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando González Arzuaga los términos de la Disposición ANMAT N° 5843/99, recaída en el Expediente N° 1-47-8501-01-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese al Sr. Alberto Orlando González Arzuaga una sanción de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por haber infringido el artículo 2 de la Ley 16.463, y el artículo 6 de la Resolución ex MS y AS N° 255/94... ARTICULO 4°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21 de la Ley de 16.463).” — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/8 N° 555.146 v. 29/8/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1187/05.

Artículo 1*.-

Bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, quedó constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, una entidad Gremial de primer grado integrada por Obreros/as de la industria del Jabón, elaboración de productos grasos, velerías y estearinas, quedando excluido de su agrupamiento todo personal jerarquizado y/o supervisión tales como: Encargados de sección, de oficinas, capataces de sección y de oficinas, subjefes, capataces generales, jefes y niveles superiores.

Artículo 2*.-

El asiento y domicilio legal de la entidad, estará constituido en la Capital Federal, siendo la calle y domicilio actual el que tiene en la calle Avda. de Los Corrales 6719, Capital Federal.

Artículo 4*.

El Sindicato tendrá por objeto y finalidad:

a.- Propender a la organización de todos los Obreros del Gremio para la defensa colectiva de los intereses de trabajo, estrechar vínculos.

b.- Bregar permanentemente por mejores condiciones de vida y humanización del trabajo, imponiendo el respeto a que son acreedores los trabajadores en general, que luchan por elevar el nivel normal, intelectual y material, como condición inalienable del mejoramiento y evolución del ser humano.

c.- Promover el mutualismo y cooperativismo como medio eficaz y positivo para mantener y fortalecer los medios económicos de subsistencia de los afiliados y familiares, creando para ello las instituciones de ese carácter en sus auténticos fines.

d.- Asumir la defensa, representatividad y asesoramiento a sus afiliados, individual y colectivamente, en todos los casos originados por cuestiones de trabajo o causa que afecta la integridad o propósitos de la Institución, como así también brindándole una asistencia Jurídico Social ante los poderes Públicos, Institutos de Previsión Social y las Empleadores.

e.- Intervenir en las negociaciones de los convenios de trabajo, vigilar y hacer cumplir los mismos y procurar por todos los medios su ampliación y perfeccionamiento.

f.- Defender y propugnar Leyes, Decretos o cualquier disposición destinada al mejoramiento económico, social y cultural de los afiliados.

g.- Colaborar y participar con el Estado, en toda acción y Legislación que competa al Gremio, cuando éste lo solicite, como organismo técnico asesor, concerniente a los trabajadores de la Industria del Jabón, Productos Grasos, Velerías y Estearinas, con sus derivados.

h.- Posibilitar y sostener la acción de carácter informativo de las actividades del Gremio con fines a divulgar conocimientos e ilustraciones del interés de los afiliados, ya sea por medio de un órgano periodístico al efecto, boletines, revistas, etc.

i.- Habilitar y sostener una biblioteca y sala de lectura, facilitando a la prestación de textos a los afiliados u organizaciones que lo soliciten.

j.- Propiciar actos o festivales de confraternidad entre los afiliados y sus familiares, como un medio de estrechar vínculos de sociabilidad, camaradería y expansión cultural.

k.- Auspiciar y dictar enseñanza gratuita que tiendan a mejorar o capacitar los conocimientos generales y culturales de los afiliados y sus familiares.

l.- Proyectar llevar a la práctica cuando las necesidades de los afiliados así lo requieran, la creación de organismos que posibiliten acceso a la vivienda propia para beneficio de los afiliados y sus grupos familiares.

ll.- Peticionar en defensa de los intereses profesionales del Sindicato.

m.- Propiciar y buscar la unidad de los trabajadores de la Industria, en base al reconocimiento, representatividad y aglutinación de los trabajadores dentro del SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, como permanente necesidad de organización y afianzamiento de los derechos Obreros en sus mejores alcances y posibilidades a través de las organizaciones y estructuras Gremiales de grado Superior, prescindiendo de toda influencia e independientemente de los patrones, el Estado y de todo grupo político, ideológico o religioso.

n.- Mantener y fomentar relaciones fraternales con entidades similares que coincidan con nuestros principios, ya sea de nuestra industria u otras entidades sindicales en el orden general.

ñ.- Interesar y luchar por la sanción de una Ley que respete y legalice el ejercicio de la función de los dirigentes Sindicales, acordándoles el resguardo mediante una fuero Sindical.

o.- Reclamar a todos los trabajadores del Gremio la mayor colaboración y respeto para lograr en la forma más eficaz el fiel cumplimiento del presente Estatuto.

p.- Organizar y realizar actos de capacitación Obrera, Gremial, Industrial, Cultural y Científica que inculquen y eleven a mejores niveles los conocimientos prácticos.

Artículo 3*.-

Tendrá su zona de actuación y representatividad en todas las fábricas o establecimientos, talleres y en toda la actividad de la industria del Jabón, Productos Grasos, Velerías y Estearinas, comprendidas en la territorialidad de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, La Plata, Lanús, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Cañuelas, General Pueyrredon, General Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Coronel de Marina Rosales y Bahía Blanca. Comprenderá asimismo la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe, con excepción de la localidad de Cañada Rosquin, y Departamentos de San Martín, Belgrano, Castellano, Las Colonias, La Capital y Santa Justo. Asimismo comprenderá su actuación en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de La Pampa, Provincia de Entre Ríos, Provincia de Córdoba, Provincia de Mendoza, Provincia de San Juan, Provincia de San Luis, Provincia de Salta, Provincia de Catamarca, Provincia de La Rioja, Provincia de Corrientes, Provincia del Chaco, Provincia de Formosa, Provincia de Santiago del Estero y Provincia de Jujuy.

Artículo 15*.-

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, seis (6) vocales. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos conforme a las normas legales y estatutarias en vigencia.

Artículo 23*.-

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a.- ejercer la administración de la Asociación.

b.- ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se celebre.

c.- nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios Generales en sus funciones o en casos especiales.

d.- nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, asignarle sueldos, suspenderlos o despedirlos.

e.- presentar a la Asamblea General ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario cuenta de gastos y recursos, e informes del órgano de fiscalización.

f.- convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las Asambleas extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten el 15% como máximo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

Artículo 24*.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a.- Ejercer la representación social de la Asociación.

b.- Firmar las actas y/o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asistan.

c.- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d.- Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere este Estatuto, como así también la Memoria y Balance, estado de inversión, etc.

e.- Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que juzguen necesarios y las subcomisiones.

f.- Firmar las credenciales y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que por sus funciones corresponda.

g.- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dando cuenta y lectura de la correspondencia recibida.

h.- Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

F) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto Social asciende a ochocientos cincuenta.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BASAVILBASO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 522/07.

ARTICULO 1º: Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Basavilbaso, Entre Ríos, a la Organización Profesional de trabajadores fundada el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o indeterminación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación, y sus Sindicatos adheridos, a los empleados de O.S.E.C.A.C., a los empleados que hayan pertenecido a la ex CA.S.F.E.C. que actualmente presten servicios en la A.N.S.E.S. y que hayan estado afiliado al Centro al momento del traspaso, los empleados de comercio jubilados.

ARTICULO 2º: Para todos sus efectos legales, la entidad tiene su domicilio en Humberto Podestá y Herminio J. Quiroz, de la ciudad de Basavilvaso, Entre Ríos, República Argentina.

ARTICULO 3º: La zona de actuación de la entidad serán las ciudades de Basavilvaso, Líbaros, Villa San Marcial y Santa Anita.

ARTICULO 25º: En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar los fondos de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y en caso de no existir ésta, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, determinará el traspaso a otro ente público o privado sin fines de lucro con Personería Jurídica, que se encuentre exento en el impuesto a las ganancias reconocido expresamente por el organismo de aplicación.

ARTICULO 27º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Asuntos Laborales; Un Secretario de Actas y Acción Social; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 28º: En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán siete (7) miembros suplentes, además de tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) Suplente, los que también durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTICULO 30º: El cargo de revisor de cuentas es incompatible con el de miembro de Comisión Directiva. Los revisores de cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones.

ARTICULO 31º: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva todos los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad de dos (2) años consecutivos en la organización a la fecha de los comicios, y no tuvieran inhibiciones civiles y/o penales y encontrarse desempeñando tareas de empleado u obrero en las ramas especificadas en el artículo 1º de este Estatuto. La representación femenina en los cargos electivos y representativos, será de un mínimo de 30% (treinta por ciento) del total de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y en su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán desempeñarse por ciudadanos/as Argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. El órgano con competencia para efectuar la convocatoria a elecciones, deberá incluir en la misma el porcentaje de representación femenina en las listas de candidatos. El porcentual deberá aplicarse sobre los cargos correspondientes a las secretarías, vocalías titulares y suplentes y a los órganos de fiscalización cuya existencia requiere la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario 467/88.

ARTICULO 85º: La elección de miembros de la Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) A noventa (90) días de la expiración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, como mínimo ésta fijará la fecha del acto electoral. A la vez convocará al acto electoral con cuarenta y cinco (45) días como mínimo, de antelación del mismo, indicando además su día, hora y lugar de realización. Siendo el órgano con competencia para efectuar la convocatoria a elecciones deberá incluir en la misma el porcentaje de representación femenina en las listas de candidatos, el que no podrá ser inferior al treinta por ciento calculado sobre el total de trabajadores inscriptos en el padrón de afiliados y que deberá aplicarse sobre los cargos correspondientes a las Secretarías, vocalías titulares y suplentes y a los órganos de fiscalización cuya existencia requiere la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario 467/88.

g) Cumplido los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral recepcionará para la oficialización de las listas presentadas y extenderá un recibo de la solicitud, dando vista por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los apoderados de las demás agrupaciones ya acreditadas los que podrán efectuar observaciones de orden estatutario. Vencido dicho plazo, la Junta Electoral, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, deberá pronunciarse sobre la solicitud, pudiendo también efectuar observaciones de orden estatutario. A los efectos de la oficialización de las listas de candidatos, el órgano estatutario con competencia en la fiscalización del proceso electoral, no podrá oficializar ninguna lista de candidatos cuya integración no cumplimente la participación femenina en la proporción exigida por el art. Nº 31 del Estatuto. En caso de producirse observaciones, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de (140) ciento cuarenta afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION (APES), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 641/07.

Art. 1º. Constitúyese la entidad gremial de primer grado, denominada ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACION (APES), con domicilio real en la Avenida Entre Ríos 145 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º. El ámbito de actuación de la entidad será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Ciudad que fuera sede del Poder Legislativo de la Nación, de las provincias, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de los concejos deliberantes municipales o donde estuvieren radicadas dependencias de las mismas.

Art. 3º. Se encuentran habilitados para la afiliación Plena a la Asociación, los agentes de planta permanente que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas en relación de dependencia con el H. Congreso de la Nación, las Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los concejos deliberantes municipales.

Art. 4º. A los efectos del artículo anterior se interpreta que desempeñan funciones jerárquicas:

a) todos los agentes que revisten en categorías 1 a 4 inclusive, o su equivalente del escalafón pertinente, ocupen o no cargo en las estructuras orgánicas.

b) quienes ostentando categorías distintas a las señaladas en el apartado anterior, se hallaren desempeñando, como titulares o interinos, cargos jerárquicos en las estructuras orgánicas, con personal subordinado a su autoridad y/o asumiendo responsabilidad por la labor desarrollada por las personas a su cargo.

c) quienes habiéndose encontrado en la situación del ítem anterior, hayan cesado en tal desempeño mientras subsistan responsabilidades y/o cuestiones pendientes emergentes del mismo.

COMISION DIRECTIVA

Art. 31º. El gremio será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez y seis (16) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General;

b) Secretario General Adjunto;

c) Secretario de Finanzas y Administración;

d) Secretario de Organización y Asuntos Laborales;

e) Secretario de Turismo y Acción Social;

f) Secretario de Actas;

g) Secretario de Capacitación y Cultura;

h) Secretario de Prensa y Difusión;

i) Ocho (8) Vocales Titulares

Habrá, además, ocho (8) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Artículo 32º. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos por una vez, debiendo transcurrir un mínimo de cuatro (4) años para un nuevo mandato.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE SAN LUIS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 286/07.

Artículo 1.- En la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 3 días del mes de Septiembre de 2004, se constituye la organización gremial denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE SAN LUIS, para agrupar a todos los obreros que se desempeñan en relación de dependencia en la industria del cuero, con domicilio legal en la calle Pringles 126 de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis. El sindicato tendrá como zona de actuación el ámbito territorial de toda la Provincia de San Luis, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Queda excluido todo el personal jerarquizado.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por diez miembros con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Actas y cinco vocales titulares. Se elegirán además cinco vocales suplentes quienes no integrarán la Comisión Directiva. Todos los miembros serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados.

a) Para ser elegido, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

1-Mayoría de edad.

2- No tener inhibiciones civiles ni penales.

3- Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los últimos dos años.

b) El setenta y ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

c) La representación femenina en los cargos directivos y representativos será de un mínimo de 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados activos.

Cuando la cantidad de trabajadores no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelectos indefinidamente. Serán electos en votación directa y secreta de los afiliados y por medio de listas completas.

Artículo 29.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1- Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas, en su calidad de representante legal.

2- Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

3- Firmar las actas de las Asambleas y reuniones de Consejo Directivo, los balances y toda otra documentación que corresponda.

4- Autorizar todos los pagos que se realizan.

5- Resolver las cuestiones urgentes, ad-referéndum del Consejo Directivo.

6- Es el principal responsable de la administración general de la asociación.

7- Ejercerá la supervisión y contralor de las secretarías y comisiones de trabajo.

8- Firmará, conjuntamente, con el secretario de Finanzas, en todas las cuentas bancarias del sindicato.

Por otra parte, se informa que se han afiliado al sindicato al tiempo de la aprobación del estatuto, 198 trabajadores.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 246/95.

Artículo 1º: En la Ciudad Paraná, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 1994, bajo la denominación de SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA, se funda una entidad sindical, con domicilio legal en calle Santa Fe 322 de la Ciudad de Paraná de la Provincia de Entre Ríos, con zona de actuación en los departamentos de Paraná.

Artículo 2º: El Sindicato nucleará a los obreros y empleados que se desempeñan en relación de dependencia en establecimientos de la actividad industrial de fabricación y manufacturación de celulosa, papel y cartón, en todos sus procesos de transformación y conversión de celulosa, papel, cartón, corrugado, envases y artículos diversos acopio y depósito de papel y cartón.

Artículo 3º: Son propósitos de la entidad:

a) Bregar por la solución de los problemas que afectan a los trabajadores que integran los planteles de los establecimientos que encuentran ubicados dentro de su zona de actuación.

b) Fomentar los conocimientos técnicos y prácticos de sus afiliados en los temas y materiales vinculados con la forestación y la utilización de celulosa en la fabricación de papel y cartón y la manufacturación de envases y otros artículos con esos materiales.

c) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor productivo nivel de vida, y bienestar hacia sus afiliados

d) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos profesionales y sociales de sus representados.

e) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentando el hábito de trabajo, de economía y de previsión, inculcando conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto, haciendo de la solidaridad una práctica constante.

Artículo 4º: Para cumplir con sus propósitos la entidad podrá:

a) Organizar en el sentido gremial y social a los trabajadores de su encuadramiento profesional y representarlos, conforme las normas legales y estatutarias.

b) Mantener relaciones con entidades sociales y gremiales afines a la entidad.

c) Adherirse a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

d) Celebrar acuerdos y convenios con las empresas de su zona de actuación sobre la modalidad de trabajo que se considere más conveniente para los trabajadores que representa.

e) Comprar, vender, recibir donaciones, permutar, arrendar, hipotecar y realizar todo acto de disposición y administración que resulte beneficioso para la entidad y sus propósitos.

f) Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa de intereses de los trabajadores. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar medidas legítimas de acción sindical.

Artículo 18º: Los órganos de administración, dirección y fiscalización son:

a) La Comisión Directiva.

b) Asamblea ordinarias y extraordinarias de afiliados.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 19º: La Comisión Directiva estará integrada por trece (13) miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Secretario de Previsión Social, seis (6) vocales Titulares y seis (6) Vocales suplentes. Los miembros de Comisión Directiva tendrán mandato por cuatro (4) años a partir de la asunción del cargo, pudiendo ser reelectos.

Artículo 20º: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 593/07.

Artículo 1º.- En la Ciudad de Córdoba, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil, se constituye con carácter de Entidad Gremial de Primer Grado y bajo la Denominación de ASOCIACION GREMIAL de PROFESIONALES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la REPUBLICA ARGENTINA, lo cual queda ratificado por la Asamblea efectuada en ese día.

En la modificación estatutaria efectuada en la Asamblea General Extraordinaria realizada la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el veintisiete (27) de Abril del año dos mil seis, se decide cambiar el nombre por ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL.

Artículo 2º.- La Asociación representará con alcance sobre todo el Territorio Nacional al Personal Superior, que haya ocupado y/u ocupe cargos de estructura y Profesional, que poseyendo título universitario o terciario, y que pertenezcan a la Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina (Vialidad Nacional —VN—), quiera sea su forma de relación laboral, según los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 3º.- La Asociación Gremial fija su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 26º.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisón Directiva que estará constituida por seis (6) Miembros Titulares correspondiéndoles uno a cada Seccional, en caso de no ser esto posible deberán pertenecer al mayor número de Seccionales posibles, no pudiendo haber más de 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes de una misma Seccional.

Se desempeñarán en la misma los siguientes cargos:

Miembros Titulares:

a) Un Secretario General,

b) un Secretario General Adjunto, e interior,

c) un Secretario de Hacienda y Administración,

d) un Secretario Gremial, Legal y de Organización,

e) un Secretario de Prensa Propaganda y Capacitación,

f) un Secretario de Acción Social.

En el mismo acto eleccionario mediante el cual se elijan los miembros titulares y por el mismo término se elegirán seis (6) Vocales Suplentes que deberán pertenecer también uno a cada Seccional, en caso de no ser esto posible deberán pertenecer al mayor número de Seccionales posibles, no pudiendo haber más de 2 (dos) Titulares y 2 (dos) Suplentes de una misma Seccional. Sólo en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo que ocasione la vacancia transitoria o permanente estos Vocales Suplentes podrán integrar la Comisión Directiva en orden de lista a saber:

Un Vocal Suplente 1º,

un Vocal Suplente 2º,

un Vocal Suplente 3º,

un Vocal Suplente 4º,

un Vocal Suplente 5º y

un Vocal Suplente 6º.

Se deja expresamente aclarado que el régimen de reemplazos será establecido en el Artículo 34º.

Artículo 27º: Los Miembros de Comisión Directiva y los Vocales Suplentes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 398/04.

ARTICULO 1º — El Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio, con domicilio en la calle Echeverría 86, Barrio Alberdi, de la Ciudad de Córdoba, es una Asociación Sindical de primer grado, que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores que prestan servicio bajo relación de dependencia en la actividad de Juegos de Azar, tanto presenciales cuanto virtuales, en el Entretenimiento y Ocio en Salones de Juegos electrónicos o mecánicos, en el Esparcimiento en Parques de Diversiones, Parques Temáticos, Salones de Exposiciones o Convenciones, Museos, Zoológicos y Aquariums, en todas las especialidades y profesiones, con zona de actuación en todo el país.

Su organización, principios y finalidades se establecen en el presente estatuto.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 8: Funciones de la Comisión Directiva.

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a.- Ejercer la administración del Sindicato.

b.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

c.- Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

d.- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

e.- Convocar a elecciones generales para la renovación de autoridades y de Comisiones Internas de Delegados.

f.- Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria estableciendo el orden del día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten el 15% de los afiliados fijándose en forma precisa y clara los puntos del orden del día. Estas Asambleas deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su celebración y publicadas en los lugares de trabajo.

ARTICULO 9: La Comisión Directiva se integra por 5 miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial y Secretario de Administración y Actas, e igual número de suplentes que no integran la misma, sino que se incorporan en las condiciones previstas en el artículo 12.

ARTICULO 10: Los miembros de la Comisión Directiva durarán (4) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 13: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Son deberes y atribuciones del Secretario General.

a.- Ejercer la representación del Sindicato.

b. Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y las reuniones correspondientes a las que asista.

c.- Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d.- Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto los cheques.

e.- Firmar la correspondencia y demás documentación conjuntamente con el secretario del área respectiva.

f.- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g.- Adoptar resoluciones urgentes en caso de imprevistos “ad referéndum” de la Comisión Directiva.

h.- Podrá delegar la representación que le confiere el presente estatuto, en otros miembros integrantes de la Comisión Directiva.

El número de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto es 190 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 764/2007

Registro Nº 886/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.712/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 225 de fecha 12 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/96 del Expediente Nº 1.179.712/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y el JOCKEY CLUB en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 225/07 y registrado bajo el Nº 357/07, conforme surge de fojas 142/145 y 148, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 169/179 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 225/07 y registrado bajo el Nº 357/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS

HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y el JOCKEY CLUB conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.179.712/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS c/	01/08/2006	$ 913,01	$ 2.739,02
JOCKEY CLUB	01/09/2006	$ 1.022,56	$ 3.067,68
CCT 133/75 “E”	01/03/2007	$ 1.053,18	$ 3.159,55

Expediente Nº 1.179.712/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 764/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 886/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 769/2007

Registro Nº 884/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611 de fecha 28 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123 del Expediente Nº 1.169.050/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 745/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 611/07 y registrado bajo el Nº 724/07, conforme surge de fojas 129/131 y 132 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 138/140 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611/07 y registrado bajo el Nº 724/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.050/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS c/ TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA CCT 745/05 “E”	01/01/2007	$ 2.248,43	$ 6.745,30

Expediente Nº 1.169.050/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 769/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 884/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 780/2007

Registro Nº 877/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.299/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 126/133 del Expediente Nº 1.226.426/07 agregado como foja 33 al principal citado en el Visto, Nº 1.221.299/07, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que luce agregado a fojas 126/133 del Expediente Nº 1.266.426/07 agregado como foja 33 al principal Nº 1.221.299/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 126/133 del Expediente Nº 1.266.426/07 agregado como foja 33 al principal Nº 1.221.299/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y en ese mismo acto procédase a intimar a las mismas a acompañar las escalas salariales correspondientes al acuerdo que se homologa a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.221.299/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 780/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 126/133 del expediente 1.226.426/07, agregado como fojas 33 al expediente de referencia,

quedando registrado con el Nº 877/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 19 de julio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO; por parte de la ASOCIACION BANCARIA el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Andrés CASTILLO Secretario general Adjunto Alterno, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial, Sergio PALAZZO Secretario de Acción Social, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires asesorados por el Dr. Carlos MARIN y por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la CPN Gabriela CIGANOTTO en su carácter de Presidenta, Juan Carlos FABREGA Gerente General, Julio Edgar ARNEDO Subgerente General de Recursos Humanos, asesorados por los Dres. Carlos TORNESE y Mónica COSTA.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN exclusivamente para los trabajadores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) y la ASOCIACION BANCARIA convienen:

A) TICKET CANASTA: Se mantiene para el presente rubro la totalidad del valor que percibieron los trabajadores del BNA en el mes de julio de 2007, en forma normal, habitual y permanente.

B) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Se conviene que se abonará por el presente adicional la suma de QUINCE PESOS ($ 15.-) por año de antigüedad bancaria reconocida y hasta la suma total de CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($ 405.-). Este adicional se abonará a los trabajadores que se encuentran dentro de las siguientes jerarquías: AUXILIARES (A hasta E) AYUDANTES DE FIRMA (A y B) y JEFE DE SECCION (A y B) inclusive. El presente será comprensivo también para las otras ramas y para los cargos equivalentes a los mencionados ut-supra, de acuerdo al ANEXO que es integrante del presente Acuerdo.

C) ADICIONAL JERARQUICO: En este rubro con la finalidad de recomponer la carrera bancaria, corregir asimetrías de larga data que se han producido en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y haciendo especial hincapié en la responsabilidad inherente a cada función, se acuerda la creación del presente adicional conforme a la escala que se adjunta como ANEXO I que forma parte integrante y constitutiva del presente Acta Acuerdo. El presente será comprensivo también para las otras ramas escalafonarias existentes.

D) ADICIONAL COMPLEMENTO VOLUNTARIO: Atento a la necesidad de estimular la eficiencia en el efectivo cumplimiento del cargo, se amplía el adicional del presente acápite conforme a la modalidad que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante y constitutiva de la presente Acta Acuerdo. El presente será comprensivo también para las otras ramas escalafonarias existentes.

E) FUNCION CAJERO: Se acuerda para el presente rubro un incremento de CIEN PESOS ($ 100.-).

F) ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE: Sobre el presente rubro, las partes acuerdan que con fecha 1 de septiembre de 2007, comenzará a funcionar una Comisión Técnica.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que, las sumas no remunerativas, acordadas en el mes de marzo de 2007, serán convertidas en remunerativas en cinco (5) cuotas iguales a partir del mes de agosto finalizando en el mes de diciembre del corriente año, el traspaso a remunerativo de las cifras acordadas no afectará la remuneración efectivamente percibida como no remunerativa.

CLAUSULA TERCERA: Las partes convienen, que previo a la adopción de medidas de cualquier índole, por cualquiera de las partes, que se pudieran suscitar por conflictos provenientes de la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo, serán derivadas a una instancia de negociación previa entre el Secretariado Nacional de la Asociación Bancaria y el Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, a los efectos de buscar una solución consensuada. En este contexto, la Asociación Bancaria se compromete a no impulsar medidas de acción directa, por la problemática solucionada en el presente Acuerdo, que puedan afectar la normal operatoria del Banco de la Nación Argentina.

CLAUSULA CUARTA: Las partes dejan expresamente establecido que el presente ACTA ACUERDO no constituye un aumento salarial, sino una readecuación jerárquica, con el objeto de estimular la carrera bancaria y que es de EXCLUSIVA APLICACION para los empleados del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Deslindando de toda responsabilidad al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, frente a reclamos que se puedan realizar ante otras Entidades Financieras.

CLAUSULA QUINTA: La presente ACTA ACUERDO tendrá vigencia a partir del día 1 de julio de 2007.

CLAUSULA SEXTA: La ASOCIACION BANCARIA se compromete a no efectuar ningún tipo de reclamo sobre los puntos acordados en el presente acuerdo así como referidos a reclamos de índole salarial, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo suscripta por la Cámara ABAPPRA y la Asociación Bancaria de fecha 29 de marzo de 2007; hasta el inicio de las próximas negociaciones salariales.

CLAUSULA SEPTIMA: Que por imperio al acuerdo que se arriba, las partes dejan sin efecto el Acta Acuerdo suscripta con fecha 20 de junio de 2007, que corre por Expediente Nª 1221299/07, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes piden la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 22:00 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

Categorías Escalafonarias	Nivel de Reporte	Nivel	Tipo de Sucursal	Adicional Jerárquico	Complemento Voluntario
GERENTE ZONAL I			Zonal	1.020	2.000
SUBGTE. DEPARTAMENTAL	2°	I		1.540	1.500
SUBGTE. DEPARTAMENTAL	2°	II		1.070	1.500
SUBGTE. DEPARTAMENTAL	3°	I		830	1.500
SUBGTE. DEPARTAMENTAL			Plaza de Mayo	710	1.500
SUBGTE. DEPARTAMENTAL	3°	II		600	1.500
SUBGTE. DEPARTAMENTAL				100	1.500
GERENTE ZONAL II			Zonal	920	1.500
GERENTE ZONAL III			Zonal	980	1.500
AUDITOR REGIONAL I (Subgte. Deptal.)		I		600	1.500
GERENTE ESPECIAL	4°		1	930	1.500
GERENTE ESPECIAL	4°		2a	930	1.500
GERENTE ESPECIAL	4°		2b	930	1.500
GERENTE ESPECIAL				160	1.500
JEFE PPAL. DE DEPTO.	2°	II		790	700
JEFE PPAL. DE DEPTO.			Plaza de Mayo	680	700
JEFE PPAL. DE DEPTO.	3°	I		540	700
JEFE PPAL. DE DEPTO.			Zonal	480	700
JEFE PPAL. DE DEPTO.	3°	II		270	700
JEFE PPAL. DE DEPTO.	4°	I		150	700
JEFE PPAL. DE DEPTO.				100	700
AUDITOR REGIONAL II (J. Ppal. de Dpto.)		I		270	700
GERENTE DE 1°	4°		3a	820	700
GERENTE DE 1°	4°		3b y 4	850	700
GERENTE DE 1°	5°		1 y 2a	750	700
GERENTE DE 1°				420	500
JEFE DE DEPARTAMENTO	2°	II		780	500
JEFE DE DEPARTAMENTO			Zonal	600	500
JEFE DE DEPARTAMENTO			Plaza de Mayo	500	500
JEFE DE DEPARTAMENTO	3°	II		390	500
JEFE DE DEPARTAMENTO			Zonal	340	500
JEFE DE DEPARTAMENTO	4°	I		290	500
JEFE DE DEPARTAMENTO	4°	II		240	500
JEFE DE DEPARTAMENTO	5°	---		220	500
JEFE DE DEPARTAMENTO				100	500
GERENTE DE 2°	4°		5	780	500
GERENTE DE 2°	4°		6	810	500
GERENTE DE 2°	4°		7 y 8	590	500
GERENTE DE 2°	5°		1, 2a y 2b	930	500
GERENTE DE 2°	5°		3a y 3b	710	500
GERENTE DE 2°				320	500
SUBGERENTE	4°		5	670	500
SUBGERENTE	4°		6	700	500
SUBGERENTE	5°		1, 2a y 2b	980	500
SUBGERENTE	5°		3a y 3b	690	500
SUBGERENTE				300	500
JEFE DE CONTADURIA ESPECIAL	5°		1, 2a y 2b	930	500
JEFE DE CONTADURIA ESPECIAL	5°		3a y 3b	790	500
JEFE DE CONTADURIA ESPECIAL				200	500
2° J. DE DEPARTAMENTO			Plaza de Mayo	790	500
2° J. DE DEPARTAMENTO	3°	II		640	500
2° J. DE DEPARTAMENTO	4°	I		510	500
2° J. DE DEPARTAMENTO	4°	II		370	500
2° J. DE DEPARTAMENTO	5°	---		280	500
2° J. DE DEPARTAMENTO				120	500
JEFE DE CONTADURIA DE 1°	5°		1, 2a y 2b	980	400
JEFE DE CONTADURIA DE 1°	5°		3a, 3b y 4	940	400
JEFE DE CONTADURIA DE 1°	5°		5 y 6	500	400
JEFE DE CONTADURIA DE 1°				290	400
JEFE DE CONTADURIA DE 2°	5°		1, 2a y 2b	920	400
JEFE DE CONTADURIA DE 2°	5°		3a, 3b y 4	900	400
JEFE DE CONTADURIA DE 2°	5°		5 y 6	500	400
JEFE DE CONTADURIA DE 2°				220	400
SUBJEFE DE CONTADURIA	5°		1, 2a y 2b	770	400
SUBJEFE DE CONTADURIA	5°		3a, 3b y 4	590	400
SUBJEFE DE CONTADURIA	5°		5 y 6	360	400
SUBJEFE DE CONTADURIA	5°		7 y 8	270	400
SUBJEFE DE CONTADURIA				120	400
TESORERO ESPECIAL	5°		1, 2a y 2b	650	400
TESORERO ESPECIAL				150	400
JEFE DE DIVISION			Plaza de Mayo	445	300
JEFE DE DIVISION	3°	II		395	300
JEFE DE DIVISION	4°	II		325	300
JEFE DE DIVISION	5°	---		305	300
JEFE DE DIVISION				175	300
TESORERO DE 1°	5°		3a, 3b y 4	495	300
TESORERO DE 1°	5°		5 y 6	385	300
TESORERO DE 1°	6°		1, 2a y 2b	385	300
TESORERO DE 1°				175	300
TESORERO DE 2°	5°		3a, 3b y 4	495	300
TESORERO DE 2°	5°		5 y 6	385	300
TESORERO DE 2°	6°		1, 2a y 2b	385	300
TESORERO DE 2°				175	300
SUBTESORERO	5°		3a, 3b y 4	495	300
SUBTESORERO	5°		5 y 6	385	300
SUBTESORERO	5°		7 y 8	315	300
SUBTESORERO	6°		1, 2a y 2b	385	300
SUBTESORERO				175	300
JEFE DE AREA I	6°		1, 2a y 2b	460	200
JEFE DE AREA I	6°		3a, 3b y 4	390	200
JEFE DE AREA I				250	200
2° JEFE DE DIVISION			Plaza de Mayo	570	100
2° JEFE DE DIVISION	4°	II		500	100
2° JEFE DE DIVISION	5°	---		480	100
2° JEFE DE DIVISION				350	100
JEFE DE AREA II	6°		1, 2a y 2b	560	100
JEFE DE AREA II	6°		3a, 3b y 4	490	100
JEFE DE AREA II			Zonal	420	100
JEFE DE AREA II	7°		1, 2a, 2b, 3a, 3b y 4	420	100
JEFE DE AREA II				350	100
GERENTE GENERAL	1°	0		5.690	4.000
SUBGERENTE GENERAL PRINCIPAL	1°	I		4.510	3.500
SUBGERENTE GENERAL	1°	I		4.510	3.500
GERENTE DEPARTAMENTAL	2°	I		3.350	2.000
GERENTE DEPARTAMENTAL	2°	II		2.590	2.000
GERENTE DEPARTAMENTAL				390	2.000

ANEXO

Antigüedad en Años	Adicional Antigüedad
0	0
1	15
2	30
3	45
4	60
5	75
6	90
7	105
8	120
9	135
10	150
11	165

Antigüedad en Años	Adicional Antigüedad
12	180
13	195
14	210
15	225
16	240
17	255
18	270
19	285
20	300
21	315
22	330
23	345
24	360
25	375
26	390
27	405
28	405
29	405
30	405
31	405
32	405
33	405
34	405
35	405
36	405
37	405
38	405
39	405
40	405

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 782/2007

Registro Nº 878/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.408/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 110/113 y 114/119 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos, alcanzados por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo instrumentado, las celebrantes establecen las nuevas escalas salariales para el personal representado por la entidad sindical firmante, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, y convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones estipulados.

Que en primer lugar debe señalarse que el plexo convencional ut supra citado, data del año 1975 y ha sido firmado por: la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS y la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION - DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION.

Que en tal sentido, corresponde dejar constancia de que la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, ha modificado su denominación, según se desprende de la aprobación de modificación de sus estatutos operada mediante Resolución M.T.Y.S.S. Nº 753/97, pasando a denominarse: ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.).

Que por otra parte, debe aclararse que conforme surge de las manifestaciones vertidas a foja 14 de autos, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, dependiente de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la Nación, en la actual estructura de la Administración del Gobierno Nacional, es la sucesora de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION - DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75.

Que asimismo, atento a que el precitado organismo no ha participado en la celebración del acuerdo de marras, corresponde destacar que el mismo resultará de aplicación para el personal representado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75, dependiente de las empresas representadas por el sector empleador interviniente.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), que lucen a fojas 110/ 113 y 114/119 del Expediente Nº 1.151.408/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 110/113 y 114/119 del Expediente Nº 1.151.408/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.408/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 782/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 110/119 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 878/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 2007, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por Sres. Edmundo Rébora, en su carácter de Vicepresidente 2º. Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por el Dr. Carlos Alberto Lopez y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), representada en este acto por los Sres. Jorge Dionisio Soria, en su carácter de Secretario General, David Daniel Furland, en su carácter de Secretario de Radiodifusión y Daniel Fernando Ibáñez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de la radiodifusión, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.

PRIMERO: VIGENCIA

El presente acuerdo rige con efecto retroactivo a partir del 1º de MAYO de 2007 por un período de 12 meses que finalizará el 30 de abril de 2008. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes mantienen su compromiso de continuar la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo durante dicho lapso.

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

2.1. Ante la situación planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, las partes han convenido otorgar una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa de carácter compensatorio por el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de abril de 2007, a todos los efectos, y que se abonará, al personal representado por AATRAC, comprendido en la CCT 156/75 que prestaron servicios durante el período citado y continúan haciéndolo para el mismo empleador al 1º de mayo de 2007, de acuerdo a los valores que se indican a continuación:

2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Categorías “A”/“PRIMERA” y “B”/“SEGUNDA”: $ 500

2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las Categorías “C”/“TERCERA” y “D”/“CUARTA”: $ 440

2.1.1.3. Emisoras ubicadas en la Categoría “E”/“QUINTA”: $ 410

2.1.1.4. Emisoras ubicadas en las Categorías “F/SEXTA” y “G”/“SEPTIMA”: $ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de mayo de 2007 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador. Del mismo modo, se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo Nº 25 de la CCT 156/75.

Las empresas abonarán la asignación establecida en el presente artículo en un solo pago en el presente mes de junio de 2007.

TERCERO: Fíjanse los salarios básicos para el personal representado por AATRAC, comprendido en la CCT 156/75 a partir del día 1º de MAYO y 1º de JULIO de 2007, respectivamente, conforme a las Escalas que se detallan en el ANEXO I y que forman parte del presente.

3.1. Asimismo, las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de dos (2) asignaciones adicionales de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido ANEXO I, cuyas vigencias se establecen a partir del día 1° de AGOSTO y 10 de NOVIEMBRE de 2007, respectivamente, para las diferentes Categorías en las que revistan las emisoras y que se abonarán proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo Nº 25 de la CCT 156/75.

CUARTO: INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BASICOS: La primera de las asignaciones no remunerativas prevista a partir del día 1º de AGOSTO de 2007 se incorporará a los salarios básicos a partir del día 10 de ENERO de 2008 y la segunda prevista a partir del

día 1° de NOVIEMBRE de 2007, se incorporará a los salarios básicos a partir del día 10 de ABRIL de 2008. Una vez incorporadas a los salarios básicos en los meses de ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, se discontinuará en forma definitiva el pago de ambas asignaciones no remunerativas originarias, sin que éstas pudieran consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

QUINTO: Los incrementos de los salarios básicos dispuestos para MAYO y JULIO de 2007 con respecto a los básicos vigentes a ABRIL 2007, así como los importes de las Asignaciones No Remunerativas dispuestas para los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE DE 2007 tal como se detallan en el Anexo I, a ser incorporadas a los salarios básicos en ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos otorgados por las empresas, únicamente como a cuenta de futuros aumentos dentro del período 1º de Noviembre de 2005 al 30 de abril de 2007.

SEXTO: CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5% sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a AATRAC, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta Nº 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 de la CCT Nº 156/75.

SEPTIMO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Se acuerda establecer un aporte solidario con destino a la Entidad Gremial, e imputación al financiamiento de actividades de capacitación, formación y entrenamiento, en los términos previstos en el 2do párrafo del Artículo 9 de la ley 14.250. El mismo se encontrará a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos por la CCT 156/75 y que no se revistieran como afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (A.A.TRA.C.) y consistirá en el valor equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el importe el valor de referencia establecido en el SALARIO BASICO de la Categoría de Operador de Planta Transmisora de Primera Categoría incluyendo el Sueldo Anual Complementario.

Los empleadores se constituyen en agente de retención del referido aporte, debiendo retener de los haberes mensualmente devengados dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta Nº 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo, del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que el Gremio indicare en el futuro. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta CONTRIBUCION SOLIDARIA se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia que vence el 30 de abril de 2008, fecha en la cual quedará sin efectos, sin que pudiera invocarse su continuidad y/o ultraactividad a ningún efecto. No obstante las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 (sesenta días) previos a la expiración del presente para evaluar la situación socio-económica y analizar este Acuerdo.

Durante la vigencia de esta CONTRIBUCION SOLIDARIA, se suspende la aplicación del art. 59 del C.C.T. 156/75.

OCTAVO: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

NOVENO: Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones generadas en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Categoría "A" - PRIMERA
Capital Federal – Gran Buenos Aires – La Plata- Córdoba y Rosario.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2007	Asignación Especial No Remunerativa Junio 2007	Salario Básico Mayo 2007	Salario Básico Julio 2007	Adicional No Remunerativo Agosto 2007	Adicional No Remunerativo Noviembre 2007	Salario Básico Enero 2008	Salario Básico Abril 2008
Gerente Técnico	1560	500	1716	1802	90	95	1892	1987
Sub Gerente Técnico	1419	500	1561	1639	82	86	1721	1807
Jefe Técnico	1322	500	1454	1527	76	80	1603	1683
Jefe de Planta Transmisora	1250	500	1375	1444	72	76	1516	1592
Sub Jefe de Planta Transmisora	1034	500	1137	1194	60	63	1254	1317
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	1000	500	1100	1155	58	61	1213	1274
Operador de Planta Transmisora de 2da.	958	500	1054	1107	55	58	1162	1220
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	887	500	976	1025	51	54	1076	1130
Operador de Planta Transmisora Inicial	861	500	947	994	50	52	1044	1096
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	1064	500	1170	1229	61	65	1290	1355
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	989	500	1088	1142	57	60	1199	1259
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	970	500	1067	1120	56	59	1176	1235
Técnico de 2da./Operador Grabador	881	500	969	1017	51	53	1068	1121
Técnico de 3ra./Operador Inicial	858	500	944	991	50	52	1041	1093

Categoría "B" - SEGUNDA
Mar del Plata – Bahía Blanca – Mendoza – Santa Fé – San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2007	Asignación Especial No Remunerativa Junio 2007	Salario Básico Mayo 2007	Salario Básico Julio 2007	Adicional No Remunerativo Agosto 2007	Adicional No Remunerativo Noviembre 2007	Salario Básico Enero 2008	Salario Básico Abril 2008
Gerente Técnico	1435	500	1579	1658	79	87	1741	1828
Sub Gerente Técnico	1306	500	1437	1509	75	79	1584	1663
Jefe Técnico	1216	500	1338	1405	70	74	1475	1549
Jefe de Planta Transmisora	1150	500	1265	1328	66	70	1394	1464
Sub Jefe de Planta Transmisora	951	500	1046	1098	55	58	1153	1211
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	920	500	1012	1063	53	56	1116	1172
Operador de Planta Transmisora de 2da.	876	500	964	1012	51	53	1063	1116
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	816	500	898	943	47	50	990	1040
Operador de Planta Transmisora Inicial	791	500	870	914	46	48	960	1008
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	979	500	1077	1131	57	59	1188	1247
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	910	500	1001	1051	53	55	1104	1159
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	890	500	979	1028	51	54	1079	1133
Técnico de 2da./Operador Grabador	812	500	893	938	47	49	985	1034
Técnico de 3ra./Operador Inicial	790	500	869	912	46	48	958	1006

Categoría "C" - TERCERA
Corrientes – Resistencia – Concordia – Santiago del Estero – Olavarria - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja
Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche – Viedma - San Luis – Villa Mercedes – Comodoro Rivadavia - Río Gallegos.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2007	Asignación Especial No Remunerativa Junio 2007	Salario Básico Mayo 2007	Salario Básico Julio 2007	Adicional No Remunerativo Agosto 2007	Adicional No Remunerativo Noviembre 2007	Salario Básico Enero 2008	Salario Básico Abril 2008
Gerente Técnico	1373	440	1510	1586	79	83	1665	1748
Sub Gerente Técnico	1248	440	1373	1442	72	76	1514	1590
Jefe Técnico	1162	440	1278	1342	67	70	1409	1479
Jefe de Planta Transmisora	1100	440	1210	1271	64	67	1335	1402
Sub Jefe de Planta Transmisora	909	440	1000	1050	53	55	1103	1158
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	880	440	968	1016	51	53	1067	1120
Operador de Planta Transmisora de 2da.	838	440	922	968	48	51	1016	1067
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	780	440	858	901	45	47	946	993
Operador de Planta Transmisora Inicial	756	440	832	874	44	46	918	964
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	936	440	1030	1082	54	57	1136	1193
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	870	440	957	1005	50	53	1055	1108
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	850	440	935	982	49	52	1031	1083
Técnico de 2da. /Operador Grabador	774	440	851	894	45	47	939	986
Técnico de 3ra. /Operador Inicial	756	440	832	874	44	46	918	964

Categoría "D" - CUARTA
Azul – Tres Arroyos – Trenque Lauquen – Necochea – Pcia. Roque Saenz Peña – Cipolletti – Ushuaia – Trelew – Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2007	Asignación Especial No Remunerativa Junio 2007	Salario Básico Mayo 2007	Salariio Básico Julio 2007	Adicional No Remunerativo Agosto 2007	Adicional No Remunerativo Noviembre 2007	Salario Básico Enero 2008	Salario Básico Abril 2008
Gerente Técnico	1320	440	1452	1525	76	80	1601	1681
Sub Gerente Técnico	1190	440	1309	1374	69	72	1443	1515
Jefe Técnico	1105	440	1216	1277	64	67	1341	1408
Jefe de Planta Transmisora	1055	440	1161	1219	61	64	1280	1344
Sub Jefe de Planta Transmisora	879	440	967	1015	51	53	1066	1119
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	850	440	935	982	49	52	1031	1083
Operador de Planta Transmisora de 2da.	809	440	890	935	47	49	982	1031
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	754	440	829	870	44	46	914	960
Operador de Planta Transmisora Inicial	731	440	804	844	42	44	886	930
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	905	440	996	1046	52	55	1098	1153
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	840	440	924	970	49	51	1019	1070
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	820	440	902	947	47	50	994	1044
Técnico de 2da. /Operador Grabador	748	440	823	864	43	45	907	952
Técnico de 3ra. /Operador Inicial	730	440	803	843	42	44	885	929

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

Categoría "E" - QUINTA

Junín – Pergamino – San Nicolás – Zarate – Caleta Olivia -Las Flores – Laboulaye – Río Tercero - Villa María – Puerto Madryn - San Francisco – Rafaela – General Roca – Venado Tuerto – Villa Regina – Río Grande – General Pico – Formosa .

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2007	Asignación Especial No Remunerativa Junio 2007	Salario Básico Mayo 2007	Salario Básico Julio 2007	Adicional No Remunerativo Agosto 2007	Adicional No Remunerativo Noviembre 2007	Salario Básico Enero 2008	Salario Básico Abril 2008
Jefe Técnico	1055	410	1161	1219	61	64	1280	1344
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	805	410	886	930	47	49	977	1026

Categoría "F" - SEXTA

Colon (ER)- 9 de Julio – Curuzú Cuatia – Gral.Alvear – Oberá – Rawson (Chub)- Esquel – Bel Ville – Gualeguaychú -Villa Dolores - San Jenaro Norte.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2007	Asignación Especial No Remunerativa Junio 2007	Salario Básico Mayo 2007	Salario Básico Julio 2007	Adicional No Remunerativo Agosto 2007	Adicional No Remunerativo Noviembre 2007	Salario Básico Enero 2008	Salario Básico Abril 2008
Jefe Técnico	1010	400	1111	1167	58	61	1225	1286
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	770	400	847	889	44	47	933	980

Categoría "G" - SEPTIMA

Dolores – Maipú – Carhue – Coronel Dorrego – Chivilcoy – Balcarce –Coronel Suarez –Chacabuco – Pehuajó –General Madariaga - Pigué-Santa María (Catamarca) Gualeguay - La Paz - Mercedes (Corrientes) - Victoria - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata Huinca Renancó - Morteros – Puerto Iguazú - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Puerto Deseado - Tunuyán - Concepción (Tucumán) - Joaquín V. Gonzalez

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2007	Asignación Especial No Remunerativa Junio 2007	Salario Básico Mayo 2007	Salario Básico Julio 2007	Adicional No Remunerativo Agosto 2007	Adicional No Remunerativo Noviembre 2007	Salario Básico Enero 2008	Salario Básico Abril 2008
Jefe Técnico	990	400	1089	1143	57	60	1200	1260
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	750	400	825	866	43	45	909	954

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 789/2007

Registro Nº 889/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 134.570/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 477 de fecha 8 de agosto de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 134.570/05, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 477/06 y registrado bajo el Nº 505/06, conforme surge de fojas 54/56 y 58 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 69/70 obra copia fiel de la presentación realizada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA a fs. 2 del Expediente Nº 136.976/07, agregado como fs. 4 del Expediente Nº 136.932/07, agregado como fojas 65 al Expediente Nº 135.377/09. En dicha escala se incluyen las distintas vigencias de los acuerdos homologados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por su parte, a fojas 71/73 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 477/06 y registrado bajo el Nº 505/06 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 134.570/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA c/ SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 57/75	01/09/2005	$ 1.509,05	$ 4.527,16

Expediente Nº 134.570/05

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 789/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 889/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 794/2007

Registro Nº 887/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.301/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 79 de fecha 6 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 del Expediente Nº 1.205.301/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 716/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 79/07 y registrado bajo el Nº 640/07, conforme surge de fojas 101/103 y 105 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 116/118 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 79/07 y registrado bajo el Nº 640/07 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.205.301/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c./ NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA CCT 716/05 "E"	01/05/2007	$ 1.628,33	$ 4.885,00

Expediente Nº 1.205.301/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 794/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 887/01. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 799/2007

Registro Nº 891/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 136.318/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 de fecha 1 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 136.318/07, obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 62/07 y registrado bajo el Nº 207/07, conforme surge de fojas 30/32 y 35 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 40/41 obra copia fiel de la presentación realizada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA a fs. 2 del Expediente Nº 136.976/07, agregado como fs. 4 del Expediente Nº 136.932/07, agregado como fojas 65 al Expediente Nº 135.377/09. En dicha escala se incluyen las distintas vigencias de los acuerdos homologados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por su parte, a fojas 42/44 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62/07 y registrado bajo el Nº 207/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 136.318/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA c/ SOCIEDAD PRESTADORA AGUAS DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT 57/75	01/12/2006	$ 1.849,45	$ 5.548,34

Expediente Nº 136.318/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 799/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 891/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 802/2007

Registro Nº 895/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.186.831/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 238 de fecha 15 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.186.831/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa INGENIERIA, OBRAS Y SERVICIOS TISICO SOCIEDAD ANONIMA - ECOM SOCIEDAD ANONIMA, U.T.E., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 856/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 238/07 y registrado bajo el Nº 856/07 "E", conforme surge de fojas 85/87 y 89 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 98/100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 238/07 y registrado bajo el Nº 856/07 "E" suscripto entre FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa INGENIERIA, OBRAS Y SERVICIOS TISICO SOCIEDAD ANONIMA - ECOM SOCIEDAD ANONIMA, U.T.E. conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.186.831/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS c/ INGENIERIA, OBRAS Y SERVICIOS TISICO SOCIEDAD ANONIMA - ECOM SOCIEDAD ANONIMA, U.T.E. CCT 856/07 "E"	15/03/2007	$ 1.436,43	$ 4.309,29

Expediente Nº 1.186.831/06

Buenos Aires, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 802/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 895/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.